

Situación del **cumplimiento de la IPPC**  
en el último año para la obtención de la AAI  
en los centros de trabajo afectados



Situación del **cumplimiento de la IPPC**  
en el último año para la obtención de la AAI  
en los centros de trabajo afectados



Junio 2007

**Edita:** Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS)  
ISTAS es una fundación técnico-sindical de CCOO que promueve la salud laboral, la mejora de las condiciones laborales y la protección del medio ambiente

**Autores:** Iñaki Olano Goena, Antonio Ferrer Márquez, Jesús Pérez Gómez y María José García.

**Colaboración:** Rosana López Arroyo de FQT Asesores de Recursos Humanos SL.

**Agradecimientos:** A José María Lapuente, Virginia Martín y Alfonso Ávila, así como a las empresas a las que representan; al Área de Medio Ambiente Industrial del Ministerio de Medio Ambiente; a José Luis Cía, del Departamento de Medio Ambiente de Comisiones Obreras de Navarra, y a la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de Comisiones Obreras (FITEQA-CCOO).

**Cofinancian:** Fundación Biodiversidad y Fondo Social Europeo

**Producción:** Paralelo Edición, SA

**Nota previa:** Vivimos en un mundo en el que hay hombres y mujeres, pero el lenguaje es incapaz de reflejar de forma fluida esta realidad. Por facilidad de lectura, en ocasiones en este documento hemos optado por plegarnos a la convención que otorga a los sustantivos masculinos la representación de ambos géneros. Pedimos disculpas a todas las mujeres, trabajadoras, delegadas y técnicas que se verán mal representadas en este documento.

**Depósito legal:** M-31496-2007



Impreso en papel reciclado

# Índice

<b>Presentación</b>	<b>5</b>
<b>Introducción</b>	<b>7</b>
<b>Metodología del estudio</b>	<b>9</b>
RECOPIACIÓN Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN SECUNDARIA	9
METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	10
METODOLOGÍA EMPLEADA PARA EL ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN EPER 2004	11
RECOPIACIÓN Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIMARIA A TRAVÉS DE TRABAJO DE CAMPO CUALITATIVO	12
<b>La Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y las Autorizaciones Ambientales Integradas</b>	<b>13</b>
PRINCIPALES IMPLICACIONES DE LA IPPC	13
DESCRIPCIÓN DE LAS ADAPTACIONES LEGISLATIVAS DE LA LEY 16/2002	18
SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	22
■ Instalaciones afectadas por la Ley 16/2002	22
■ Estado actual del proceso	23
Presentación de solicitudes de AAI	23
Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas	24
Principales dificultades del proceso	25
<b>Análisis y conclusiones del informe EPER 2004</b>	<b>27</b>
CONSIDERACIONES PREVIAS	27
ANÁLISIS DEL INFORME EPER 2004	28
■ Declaraciones disponibles al público	29
■ Parámetros para la comparación de declaraciones	39
■ Análisis de la metodología empleada para el cálculo de emisiones declaradas al registro EPER. Fiabilidad de los datos	43
CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL INFORME EPER 2004	44
PROPUESTAS PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DEL FUTURO REGISTRO PRTR	45
<b>Valoraciones sobre el proceso de tramitación de la AAI</b>	<b>47</b>
LA MARCHA DEL PROCESO: UNA VISIÓN GENERAL	47
■ Valoración desde las Administraciones públicas. Ministerio de Medio Ambiente	47
■ Valoración de los responsables sindicales	49
■ Valoraciones desde el ámbito de las empresas consultoras	53
EL PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LA AAI EN LAS EMPRESAS	55
■ Valoración de los responsables técnicos empresariales	55
■ Valoración de los representantes de los trabajadores	57
VALORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE AAI	59
■ Publicación, datos manejables y muestra utilizada	59
■ Exigencias legales y puntos comunes	59
■ Valoración y conclusiones	61
Acceso a la información sobre AAI	61
Valores límite de emisión y condiciones locales de medio ambiente	61
Residuos	62
Mejores técnicas disponibles	62
Periodo de vigencia de la AAI	62
Referencia a la legislación sectorial vigente	62
Sistemas de gestión medioambiental	62



<b>Necesidades formativas para la participación de los trabajadores en la aplicación de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada</b>	<b>63</b>
<b>Conclusiones generales del estudio</b>	<b>66</b>
<b>Bibliografía y fuentes de información complementarias</b>	<b>69</b>
REFERENCIAS DOCUMENTALES	69
PÁGINAS WEB	70
<b>Anexos</b>	
<b>Anexo 1. RD 509/2007</b>	<b>71</b>
<b>Anexo 2. RD 508/2007</b>	<b>92</b>
<b>Índice de tablas y figuras</b>	<b>109</b>



## Presentación

Con la aprobación de la Directiva IPPC, la Unión Europea asumía el objetivo de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, mediante el establecimiento de un sistema que prevenga y controle la contaminación industrial.

Esta norma supuso la adopción del criterio de la prevención de la contaminación de origen industrial frente al criterio, que se venía aplicando hasta entonces, de controlar esta contaminación después de que se hubiera generado. Significó también el cambio de un enfoque claramente sectorial de los problemas ambientales asociados a la actividad industrial a un enfoque integral, considerando las repercusiones de ésta en un medio ambiente en el que se integran los distintos ámbitos o sectores que lo componen: atmósfera, agua, suelo... Con ella se incorpora una nueva perspectiva al considerar la gestión integral de los riesgos ambientales en cada instalación o centro de trabajo, lo que evita situaciones acaecidas hasta entonces, como la transferencia de contaminación de un medio que tuviera una legislación ambiental más estricta hacia otro donde esta legislación fuera menos restrictiva, por ejemplo del agua al suelo.

Las repercusiones sobre las instalaciones afectadas son amplias y diversas, y no exentas de grandes esfuerzos para las empresas.

Esta norma, dirigida a las actividades e instalaciones con mayor potencial de contaminación del medio ambiente, persigue, entre otros aspectos, la adopción de prácticas, técnicas y tecnologías que prevengan y minimicen el impacto ambiental de las mismas. Igualmente, pretende que las instalaciones industriales afectadas incorporen en su producción y en su gestión la realidad ambiental como aspecto a tener en cuenta en el desarrollo de su actividad.

Las potencialidades que presenta la IPPC para avanzar hacia modelos de producción sostenibles, y con ello mejorar el medio ambiente que nos rodea, son muy elevadas. Por ello, su aplicación y cumplimiento se debería ver como una oportunidad para mejorar la competitividad del tejido industrial español y garantizar su sostenibilidad en el tiempo, así como la de los empleos que en él se generan.

Sin embargo, las conclusiones que se pueden extraer sobre la marcha de este proceso en el Estado español, y que son puestas de relieve en el presente estudio, vienen a confirmar que existen serias deficiencias y limitaciones que ponen en duda la consecución de los objetivos pretendidos con esta normativa y, con ello, de los beneficios que de los mismos se derivan tanto para la empresas como para los trabajadores, la ciudadanía y el medio ambiente.

Por ello, es necesario un mayor esfuerzo de todos los sujetos implicados en el proceso para poder lograr tales objetivos, para lo que esperamos este estudio sirva de ayuda.

Joaquín Nieto Sainz  
*Secretario Confederal de Salud Laboral y Medio Ambiente de Comisiones Obreras*



## Introducción

El presente estudio tiene cinco apartados claramente diferenciados. La primera parte del mismo está dedicada a introducir los principales aspectos e implicaciones de la normativa IPPC en los sectores y actividades afectadas por la misma, abordándose distintas cuestiones de índole procedimental y documental, así como las distintas adaptaciones y adecuaciones legislativas realizadas por las CCAA que han incorporado la normativa IPPC a su acervo legislativo.

En segundo lugar se presenta un diagnóstico aproximado de la situación actual en la aplicación de la norma en el Estado español, referido, principalmente, a las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada presentadas y las resoluciones de la Administración al respecto.

Seguidamente, en tercer lugar, se analiza con amplio grado de detalle el último informe EPER disponible al día de hoy, referido a las declaraciones registradas en el año 2004. La pretensión de este análisis es valorar si la actual configuración de este registro sirve eficazmente a los fines para los que fue diseñado, entre los que se encuentran los de proporcionar una información integrada y fiable para el desarrollo de políticas medioambientales por parte de las Administraciones, fortalecer el compromiso de los ciudadanos con los problemas ambientales, a través del conocimiento de la realidad contaminante de las empresas y del entorno que les rodea, y promover el desarrollo de actuaciones de mejora ambiental en las empresas, a través de la comparación del comportamiento ambiental de empresas similares que declaran sus emisiones al Registro EPER. Este análisis pretende aportar conclusiones y propuestas de mejora que ayuden al diseño y desarrollo del futuro Registro PRTR-España, que vendrá a sustituir al actual registro a partir del año 2008.

La cuarta parte del estudio se refiere a la visión que tienen del proceso de aplicación de la normativa IPPC los distintos agentes implicados en el mismo. Por ello, se ha recabado la valoración de la Administración pública, de los empresarios, de los trabajadores y de los consultores en este campo.

Por último se presenta un diagnóstico referido al conocimiento y a las necesidades formativas de los trabajadores, requeridas para su participación en la aplicación de las obligaciones contenidas en las Autorizaciones Ambientales Integradas, participación que entendemos fundamental tanto para el cumplimiento de estas obligaciones como para la consecución de los fines pretendidos con la normativa IPPC.

## Metodología del estudio

El presente estudio tenía planteados los siguientes objetivos:

- Analizar los principales aspectos e implicaciones de la normativa IPPC en los sectores y actividades afectadas por la misma.
- Conocer el estado de situación en la aplicación de dicha norma en el Estado español, en particular la presentación de solicitudes, tramitación de las mismas y obtención de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) por parte de las empresas afectadas por la IPPC.
- Evaluar el funcionamiento del Registro EPER y las novedades habidas en la obtención y plasmación de datos en este registro.
- Conocer las valoraciones sobre el proceso de tramitación y las resoluciones de AAI por parte de los agentes implicados.
- Determinar las necesidades formativas para la mejor participación de los trabajadores en la implementación de la AAI en las empresas.

El logro de estos objetivos determinaba el uso de una metodología que combinase la recopilación cuantitativa de datos y la búsqueda sistematizada de información con métodos de investigación de carácter eminentemente cualitativo, como son las entrevistas a agentes participantes en los procesos de implantación de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y, en especial, en la tramitación de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

### RECOPIACIÓN Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN SECUNDARIA



Se ha utilizado documentación oficial procedente del Ministerio de Medio Ambiente, el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER) y de las Consejerías de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Generalitat de Catalunya, Comunidad Autónoma de Madrid, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Comunidad Autónoma de Castilla y León, Comunidad Autónoma Vasca, obtenida mediante la consulta de sus páginas web en Internet.

Especial relevancia ha tenido la documentación referida a la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y particularmente las resoluciones de AAI, para cuya consulta ha habido que combinar la revisión de las web de las Consejerías de Medio Ambiente con petición de documentos a algunas CCAA que no las han publicado más que en papel.

Esta ha sido también la metodología de consulta de legislación europea, española y autonómica, mediante la página de Medio Ambiente, de La Ley-Actualidad y la de los diferentes textos y recopilaciones reseñados en la bibliografía anexa.

El resto de la bibliografía estudiada se ha obtenido a partir de los archivos de ISTAS, CC.OO. y de los técnicos participantes en la investigación, o bien la han proporcionado directamente agentes sociales entrevistados.





## METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Para la obtención de los datos pertinentes que permitieran valorar la marcha del proceso de otorgamiento de la AAI se cursó una solicitud de información a los órganos competentes de las distintas CCAA. El contenido fundamental de la misma era el siguiente:

- Número de empresas/instalaciones afectadas por epígrafes según el Anexo 1 de la Ley 16/2002.
- Número de solicitudes de Autorización Ambiental Integrada recibidas antes del 1 de enero de 2007.
- Número de Autorizaciones Ambientales Integradas otorgadas, detallando epígrafe según Anexo 1 de la Ley 16/2002 al que pertenece cada instalación objeto de autorización.
- Número total de Autorizaciones Ambientales Integradas denegadas, si se diera el caso.
- Principales causas de denegación, si se diera el caso.
- Duración media de la tramitación de un expediente de Autorización Ambiental Integrada en el ámbito de la comunidad autónoma en cuestión.
- Mecanismos de publicidad empleados para poner a disposición del público las resoluciones de otorgamiento de las Autorizaciones Ambientales Integradas y el contenido de las mismas.

Asimismo, se aprovechó esta solicitud de información para recabar datos referidos a la declaración de datos al Registro EPER por parte de las instalaciones afectadas. En concreto, el contenido de esta petición hacía alusión a los siguientes aspectos:

- Número de empresas/instalaciones que comunicaron sus emisiones al Registro EPER en la declaración referida al año 2004.
- Número de empresas que superaron al menos un valor umbral de notificación.
- Nombre de las sustancias que no superaron, en ningún caso, el valor umbral de notificación, si se diera el caso.
- Sustancias que no hubieran sido declaradas en ningún caso.

La solicitud escrita de información ambiental tan sólo fue contestada por 4 de las 17 CCAA, constituyendo un grave y generalizado incumplimiento de las obligaciones contraídas por las Administraciones públicas en virtud de la normativa que regula el derecho de acceso a la información ambiental, cuya máxima expresión en el Estado español es la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*.

Las únicas comunidades autónomas que atendieron la solicitud de información fueron Andalucía, Asturias, Catalunya y la Comunidad Valenciana.

Ante el déficit de información derivado de la deficiente respuesta de las autoridades competentes de las CCAA, los datos que se aportarán a continuación proceden tanto de anteriores trabajos como de los proporcionados por el Ministerio de Medio Ambiente, organismo que sí atendió diligentemente a sus obligaciones como Administración pública, como también lo hicieran, anteriormente, las cuatro CCAA mencionadas.

Tabla 1: Respuesta de las CCAA a la solicitud de información

CCAA	Respuesta
Andalucía	SÍ
Aragón	NO
Asturias	SÍ
Baleares	NO
Canarias	NO
Cantabria	NO
Castilla-La Mancha	NO
Castilla y León	NO
Catalunya	SÍ
Extremadura	NO
Galicia	NO
La Rioja	NO
Madrid	NO
Murcia	NO
Navarra	NO
País Vasco	NO
Comunidad Valenciana	SÍ

Fuente: Elaboración propia.

## METODOLOGÍA EMPLEADA PARA EL ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN EPER 2004

Las fuentes de información utilizadas para documentar el análisis de la Declaración EPER 2004 serán los datos registrados en el propio Registro EPER. La información recogida a continuación está estructurada de acuerdo a los siguientes criterios y parámetros:

### Declaraciones

- Número de declaraciones disponibles en el EPER 2004.
- Evolución de las declaraciones de carácter público contenidas en el Registro EPER.
- Comparativa entre las instalaciones que deben declarar sus emisiones y las que han efectuado esta declaración.
- Comparativa entre las instalaciones que declaran al EPER 2004 y las instalaciones que superan algún valor umbral de notificación.

### Sustancias

- Número de sustancias no recogidas en el EPER 2004.
- Sustancias que aparecen con mayor frecuencia.

### Datos para la comparación de declaraciones

- Instalaciones que declaran datos de producción.
- Instalaciones que declaran datos de empleados.
- Instalaciones que declaran datos de horas trabajadas.

### Metodología empleada para el cálculo de emisiones. Fiabilidad de los datos

- Métodos de medición de los datos de emisiones de carácter público del EPER 2004 (medidos, calculados o estimados).



## RECOPIACIÓN Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIMARIA A TRAVÉS DE TRABAJO DE CAMPO CUALITATIVO

Se han realizado dos grupos de discusión y cuatro entrevistas en profundidad. En uno de los grupos de discusión tomaron parte técnicos de ISTAS junto con responsables estatales de medio ambiente de las federaciones de CC.OO. afectadas por la IPPC: Federación de Construcción, Madera y Afines (FECOMA), Federación Minerometalúrgica, Federación de Industrias Textil, Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA), Federación Agroalimentaria..., así como responsables territoriales de Medio Ambiente de las comunidades autónomas de Catalunya, País Valenciano, Castilla y León, Andalucía, Madrid y Cantabria.

El otro grupo de discusión se centró en las industrias químicas de Catalunya y se organizó en colaboración con FITEQA, en continuidad con la actividad desarrollada con la misma Federación en el ámbito del proyecto ECOinformas 2006. Tomaron parte técnicos de ISTAS y de FITEQA, junto con delegados de medio ambiente de empresas químicas afectadas por la IPPC de tres comarcas catalanas.

Se realizó una entrevista a tres representantes del Ministerio de Medio Ambiente, a un técnico empresarial de medio ambiente de una PYME de Navarra del sector químico, al responsable de Seguridad y Medio Ambiente de una empresa del sector químico de Huelva y a una técnica de una de las principales empresas consultoras del país, ubicada en Madrid, designada por su empresa para esta tarea.

Estas entrevistas, así como las sesiones de los grupos de discusión, están grabadas en diversos soportes (magnéticos e informáticos), habiéndose utilizado las transcripciones de sus contenidos en el presente estudio<sup>1</sup>.

A pesar de haber solicitado entrevistas a responsables técnicos de la Comunidad Foral de Navarra y de la Comunidad Autónoma de Aragón, no ha sido posible concertar cita hasta la hora del cierre final del estudio. La coincidencia con elecciones autonómicas y la carga de trabajo que conlleva la acumulación de solicitudes de AAI pendientes para su resolución antes del 30 de octubre de 2007, puede que sean la explicación más normal para la ausencia de entrevistas grabadas con representantes de las comunidades autónomas, aunque los datos y opiniones recabados del Ministerio de Medio Ambiente suplen en buena medida esta carencia.

### Notas:

<sup>1</sup> La entrevista con el Ministerio de Medio Ambiente no fue grabada.



# La Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y las Autorizaciones Ambientales Integradas

## PRINCIPALES IMPLICACIONES DE LA IPPC

La actividad normativa de la Unión Europea (UE) está profundamente influida y dirigida a la protección y conservación del medio ambiente, hasta el punto de ser uno de los pilares básicos de sus políticas de planificación e intervención.

Una de las actuaciones más relevantes en este sentido fue la promulgación de la Directiva 96/61/CE, relativa a la Prevención y el Control Integrados de la Contaminación y conocida coloquialmente como la Directiva IPPC<sup>2</sup>.

Esta norma, dirigida a las actividades e instalaciones con mayor potencial de contaminación del medio ambiente, persigue, entre otros aspectos, la adopción de prácticas, técnicas y tecnologías que prevengan y minimicen el impacto ambiental de las mismas. Igualmente, pretende que las instalaciones industriales afectadas incorporen en su producción y en su gestión la realidad ambiental como aspecto a tener en cuenta en el desarrollo de su actividad.

Constituye, en sí misma, un cambio en la política ambiental de la UE y del enfoque dado a la hora de abordar la problemática ambiental aparejada al ejercicio de la actividad industrial. Esto es así fundamentalmente por dos aspectos:

- Porque afronta la contaminación industrial desde la perspectiva de su prevención.
- Porque da un tratamiento integral a la incidencia de la actividad industrial en el medio ambiente, considerando éste en su conjunto: aire, agua y suelo.

El planteamiento tradicional de actuar sobre los problemas ambientales a través de la adopción de medidas correctoras, una vez que éstos ya se hubieran producido, es sustituido por un tratamiento basado en la prevención de la contaminación. En lugar de controlarla, se pretende prevenirla.

Por su parte, el enfoque integrado del medio ambiente, englobando a todos sus escenarios y manifestaciones, persigue evitar la transferencia de contaminación de un medio a otro, en particular hacia aquel que cuente con un menor grado de protección, como podría ser el suelo. Así por ejemplo, la ausencia de una legislación relativa a la prevención o reducción de emisiones al suelo podría propiciar la transferencia de contaminantes a este medio menos protegido.

### Notas:

2 Integrated Prevention and Pollution Control (IPPC).



Hasta entonces, la política ambiental de la Unión Europea y sus regulaciones normativas tenían un carácter claramente fragmentario, con un tratamiento sectorial o parcial de los problemas ambientales. El control de la contaminación se abordaba con una regulación que se preocupaba únicamente del principal componente del medio natural que se viera afectado, sin atender a los efectos o impactos que ésta pudiera originar en los demás. Es decir, no sólo no había un tratamiento integral del medio ambiente, considerado en su conjunto, sino que determinados ámbitos del mismo no estaban regulados con suficiencia.

*«... Si bien existe legislación comunitaria sobre la lucha contra la contaminación atmosférica y la prevención o la reducción al mínimo del vertido de sustancias peligrosas al agua, existe una carencia de legislación comunitaria similar cuyo objetivo sea prevenir o reducir al mínimo las emisiones en el suelo».*

*Considerando cuarto de la Directiva IPPC*

*«El tratamiento por separado del control de las emisiones a la atmósfera, el agua o el suelo puede potenciar la transferencia de contaminación entre los diferentes ámbitos del medio ambiente, en lugar de proteger al medio ambiente en su conjunto».*

*Considerando séptimo de la Directiva IPPC*

El enfoque integrador de esta norma vendrá a cambiar este panorama. En definitiva, la Directiva IPPC establece:

*«Un marco general de prevención y control integrados de la contaminación, ya que la aplicación de un enfoque integrado del control de la contaminación favorece un desarrollo sostenible».*

*Considerando noveno de la Directiva IPPC*

En este punto, es necesario mencionar que el concepto de prevención y control integrados de la contaminación aborda, en relación con el medio ambiente, las siguientes cuestiones:

- La acidificación<sup>3</sup> provocada por las emisiones a la atmósfera.
- La eutrofización<sup>4</sup> del suelo y el agua provocada por las emisiones a la atmósfera o a las aguas.
- El agotamiento del oxígeno del agua.
- El calentamiento global.
- El agotamiento del ozono troposférico.
- Las emisiones de partículas a la atmósfera.
- La formación fotoquímica de ozono.
- La liberación en el agua o el suelo de agentes contaminantes persistentes, bioacumulativos y tóxicos.
- La generación de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Ruidos y olores.
- El consumo de materias primas y agua.

La Directiva IPPC fue incorporada al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, cuyo objetivo es:

*«... evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto».*

*Art. 2 de la Ley 16/2002*

#### Notas:

- 3 Acidificación: generación de ácidos en la atmósfera provocados por las emisiones de NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub> procedentes de la quema de combustible fósil. Los ácidos se depositan directamente en la superficie terrestre o caen en forma de lluvia ácida.
- 4 Eutrofización: exceso de fertilización de ecosistemas acuáticos provocada por escorrentías de nitratos y fosfatos y por emisiones atmosféricas de NO<sub>x</sub>.



Esta ley introduce sustanciales cambios dentro del sistema de autorizaciones ambientales que hasta entonces regía en el entramado jurídico y administrativo español. Esto es así por tres razones, principalmente:

- Porque se produce una integración de procedimientos administrativos de índole ambiental.
- Porque hay una integración de todas las autorizaciones ambientales sectoriales en una sola autorización: Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Porque se hace efectiva la integración de los órganos competentes en materia medioambiental en el proceso de otorgamiento de la AAI.

El nuevo régimen de autorización implantado por la Ley 16/2002 se sustenta en la creación de un único procedimiento administrativo, sustanciado ante la autoridad ambiental autonómica competente, en el cual se integran algunas de las autorizaciones sectoriales de contenido ambiental: autorización de vertido, autorización de producción y gestión de residuos, autorización de emisiones a la atmósfera, autorización de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) y autorización de instalaciones de tratamiento de residuos. Para ello se crea una nueva figura de intervención administrativa, la Autorización Ambiental Integrada (AAI), exigible a las actividades señaladas en el anejo I de la ley, en cuyo otorgamiento intervienen las distintas Administraciones competentes, en función de la actividad de que se trate.

La Autorización Ambiental Integrada sustituye e integra a todas las autorizaciones ambientales relativas a la producción y gestión de residuos, vertidos, COV y otras exigencias de carácter ambiental contenidas en la legislación sectorial.

Esta autorización incluirá, entre otros aspectos, los valores límite de emisión autorizados para la instalación en cuestión, así como otra serie de prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del agua y del suelo, los procedimientos de gestión de los residuos generados y los sistemas y procedimientos para el control de las emisiones y ruidos. Así pues, las instalaciones existentes afectadas deberán haber obtenido la AAI antes del 30 de octubre de 2007, requisito que les permitirá desarrollar o seguir desarrollando el ejercicio de sus actividades productivas<sup>5</sup>.

Para la solicitud de la AAI, el titular de la instalación en cuestión deberá presentar, previamente al inicio del proceso de tramitación, una serie de documentos referidos al contenido y alcance de la actividad ejercida, los procesos productivos aplicados, el estado ambiental del lugar donde se ubica la instalación, los recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleadas o generadas en la instalación, el tipo y cantidad de emisiones y residuos generados y las medidas previstas para prevenirlos, reducirlos o controlarlos, entre otros.

#### Notas:

- <sup>5</sup> Se entiende por instalación existente cualquiera en funcionamiento y autorizada con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la Ley 16/2002, o que hubiera solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que se hubiera puesto en funcionamiento a más tardar 12 meses después de la aprobación de la ley. Para éstas rigen los plazos de solicitud y otorgamiento de la AAI establecidos en la norma. Por su parte, las nuevas instalaciones tienen que solicitar y obtener la AAI antes de ser puestas en funcionamiento.



El plazo establecido para la presentación de solicitudes de la AAI para las instalaciones existentes concluyó el pasado 31 de diciembre de 2006.

En concreto, el titular de la instalación que pretenda obtener la AAI deberá presentar en su **solicitud**, como mínimo:

- a) Proyecto básico que debe de incluir, al menos:
  - Descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y el producto.
  - Documentación requerida para la obtención de la correspondiente licencia municipal de actividades clasificadas.
  - En caso de modificación sustancial de una instalación ya autorizada, la parte o partes de la misma afectadas por la referida modificación.
  - Estado ambiental del lugar en el que se ubicará la instalación ya autorizada, la parte o partes de la misma afectadas por la referida modificación.
  - Estado ambiental del lugar en el que se ubicará la instalación y los posibles impactos que se prevean, incluidos aquellos que puedan originarse al cesar la explotación de la misma.
  - Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleadas o generadas en la instalación.
  - Fuentes generadoras de las emisiones de la instalación.
  - Tipo y cantidades de emisiones previsibles al aire, agua y suelo, así como los residuos que se vayan a generar, y la determinación de sus efectos significativos sobre el medio ambiente.
  - Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, si ello no fuera posible, para reducirlas.
  - Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de los residuos generados.
  - Sistemas y medidas previstos para reducir y controlar las emisiones y los vertidos.
  - Las demás medidas propuestas para cumplir los principios a los que se refiere el artículo 4 de la ley.
  - Un breve resumen de las principales alternativas estudiadas por el solicitante, si las hubiera.
- b) Informe del ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.
- c) En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.

Cuando se trate de vertidos a las aguas continentales de cuencas intercomunitarias, esta documentación será inmediatamente remitida al organismo de cuenca por el órgano de la comunidad autónoma ante el que se haya presentado la solicitud, a fin de que manifieste si es preciso requerir al solicitante que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.
- d) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- e) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles de conformidad con la referida legislación sectorial.
- f) Cualquier otra documentación e información que se determine en la normativa aplicable.

A esta solicitud le acompañará un **resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas** en los párrafos anteriores, para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.

Es decir, el procedimiento de solicitud y posterior obtención de la Autorización Ambiental Integrada lleva aparejado:

- Un proceso de identificación y evaluación de los aspectos ambientales de la organización como han sido definidos anteriormente.
- Un proceso de comunicación externa de estos resultados.
- Un proceso de identificación de los requisitos legales relacionados con ellos.
- Un proceso de adaptación de los elementos técnicos del sistema de producción de la empresa para acercar e igualar sus resultados ambientales a los que ofrecen las Mejores Tecnologías Disponibles en residuos, vertidos, emisiones, consumos, ruidos, etc.
- Un proceso para controlar los valores límite de emisión de ciertas sustancias, el volumen de residuos producidos y otras condiciones que se hayan establecido en la autorización.
- Un proceso de documentación de todos los puntos anteriores, que evidencie ante la autoridad competente el cumplimiento de las condiciones de la misma.

En definitiva, para presentar su solicitud de AAI, la empresa en cuestión debería tener un amplio conocimiento de la actividad que ejerce, de sus consumos, de sus repercusiones ambientales, de la tecnología existente para prevenir, reducir y controlar la contaminación que genera, y del estado medioambiental del entorno donde está implantada, así como estar preparada para elaborar un amplio y técnico dossier documental que deberá presentar ante la Administración. De ahí que muchas de las empresas afectadas hayan encargado o «externalizado» la preparación de la solicitud en consultoras y similares. El mayor o menor desconocimiento de todos estos aspectos y del esfuerzo documental que conlleva la elaboración de la solicitud de la AAI podría haberse acentuado en las pequeñas y medianas empresas, donde los recursos humanos, técnicos o tecnológicos son menores. Es más, posiblemente en aquellas instalaciones que no tengan implantado un sistema de gestión ambiental o una medida similar probablemente desconocieran parte de los aspectos requeridos en la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada.

La normativa IPPC, con las obligaciones medioambientales que establece, significa, en la práctica, que las empresas deban desarrollar o poner en marcha una gestión ambiental avanzada. Por ello, en aquellas empresas que carezcan de una experiencia previa en este campo, con casi total seguridad habrán experimentado ciertas dificultades para poder dar cumplida cuenta de esta solicitud.

Se mencionaba anteriormente, de manera sucinta, el contenido fundamental de la AAI (valores límite de emisión, prescripciones para la protección del aire, del agua y del suelo, etc.). Presentado de manera más amplia, el contenido mínimo de la AAI debe ser el siguiente:

- Los valores límite de emisión basados en las Mejores Técnicas Disponibles.
- Las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.
- Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados en la instalación.
- Las prescripciones que garanticen, en su caso, la minimización de la contaminación a larga distancia o transfronteriza.
- Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.
- Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre de la instalación.





En definitiva, el órgano competente deberá comprobar que en la instalación que pretenda obtener dicha autorización:

- Se adopten las medidas necesarias para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las MTD.
- Se evite la generación de residuos y, si no fuera posible su producción, se gestionen de forma que se reduzca su impacto ambiental.
- Se utilicen los recursos de manera eficiente.
- Se adopten las medidas necesarias para evitar los accidentes graves.
- Se establezcan las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese una explotación y que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio.

Con el otorgamiento de la AAI se permite al titular de una instalación el ejercicio de su actividad bajo la premisa de cumplir con el contenido establecido en la misma.

## DESCRIPCIÓN DE LAS ADAPTACIONES LEGISLATIVAS DE LA LEY 16/2002

La Disposición Final Séptima de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación facultaba al Gobierno para el desarrollo reglamentario de esta ley, dentro del ámbito de sus competencias. La Ley 16/2002, además de necesitar un desarrollo reglamentario que especificara el modo de interpretación y aplicación de determinados aspectos, ya que por razones de técnica normativa, en una norma de rango legal no se desciende a un grado de detalle excesivamente técnico y procedimental, presenta una serie de indefiniciones y ambigüedades que dificulta su correcta interpretación y, por tanto, su aplicación. Tras casi cinco años transcurridos desde que se aprobara la misma, el pasado 21 de abril se publicaba en el BOE el *Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

El largo tiempo transcurrido pone de relieve las dificultades que ha encontrado el Ministerio de Medio Ambiente en su intento de lograr el mayor grado de consenso con las CCAA, los sectores afectados y los distintos órganos de la Administración General del Estado implicados en el proceso.

A grandes rasgos, las principales características a destacar del **Reglamento IPPC** son las siguientes:

1. Recoge, con carácter enunciativo y no limitativo, las diferentes instalaciones y actividades que se consideran incluidas en el anexo I de la Ley 16/2002. Esta enumeración se ha realizado teniendo en cuenta, entre otros criterios, los Documentos BREF, en donde se realiza una descripción de las actividades comprendidas en el mismo.
2. Se faculta a las CCAA para que puedan establecer mecanismos o medidas para simplificar los mecanismos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la AAI en aquellas actividades que tengan implantados Sistemas de Gestión Ambiental EMAS o ISO 14001.
3. En lo que respecta al contenido de la solicitud de la **Autorización Ambiental Integrada (AAI)**, establece que el titular de la instalación deberá presentar la documentación técnica necesaria para poder determinar las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente. En el caso de que la actividad desarrollada implique la realización de vertidos, se deberá presentar información específica sobre las sustancias consideradas prioritarias por el texto refundido de la Ley de

Aguas. Igualmente, se tendrán que declarar de forma explícita los procesos en los que interviengan determinadas sustancias o preparados regulados por el Reglamento Europeo REACH. Las instalaciones existentes deberán notificar los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación y que hayan sido identificados durante el proceso de registro y evaluación establecido en el REACH.

4. Se establecen una serie de garantías del solicitante de la AAI en el trámite de información pública. En concreto, tendrá conocimiento de las alegaciones recibidas en el mismo y la posibilidad de manifestar lo que estime oportuno al respecto.
5. Establece medidas de carácter procedimental, referidas a las actuaciones que corresponde desarrollar a la Administración General del Estado. En concreto:
  - Se determina el procedimiento para la emisión del informe vinculante del organismo de cuenca, respecto a los vertidos de una instalación a las aguas continentales gestionadas por la Administración General del Estado.
  - Se establece el procedimiento para integrar en la AAI los trámites de evaluación de impacto ambiental respecto de aquellas instalaciones que requieran autorización sustantiva de competencia estatal.
6. Se recoge un procedimiento simplificado para la solicitud de la AAI de las instalaciones ganaderas del epígrafe 9.3 del anejo I de la Ley 16/2002 (instalaciones dedicadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos). Asimismo, se establece para estas instalaciones la posibilidad de requerir la aplicación de medidas técnicas para el cumplimiento de los valores límite de emisión, como por ejemplo la incorporación de una Mejor Tecnología Disponible (MTD).
7. Se aborda la adecuación a la normativa IPPC de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del RD 430/2004, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión y se fijan condiciones para el control de las emisiones de las refinerías de petróleo. En concreto, se contempla la posibilidad de que los valores límite de emisión de las instalaciones existentes, incluidas en el Plan Nacional de Reducción de Emisiones para Grandes Instalaciones de Combustión, sean fijados para cada contaminante, siempre que ello no suponga menoscabo en la salud de las personas o el medio ambiente.

También en el ámbito de la IPPC se ha aprobado recientemente el *RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas*, cuyo contenido en un principio iba a formar parte del Reglamento IPPC, pero que a última hora se decidió aprobar en una norma propia. En el mismo se establecen normas concretas sobre el suministro de información de las industrias a la Administración, para cumplir con el Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE (n.º) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.

Igualmente, este RD especifica la obligación de enviar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la información sobre las Autorizaciones Ambientales Integradas que hayan sido otorgadas por las autoridades competentes de las comunidades autónomas, de forma que la Administración Central pueda cumplir la obligación de remisión de información a la Unión Europea.

Por otro lado, el régimen de prevención y control integrados de la contaminación establecido en la Ley 16/2002 ha sido desarrollado, hasta el momento, en el ordenamiento jurídico interno de 8 comunidades autónomas: Catalunya, Castilla y León, La Rioja, Comunidad Valenciana, Aragón, Cantabria, Canarias y Navarra.



Cataluña fue la primera comunidad autónoma en transponer la Directiva IPPC, antes incluso que el Estado español, a través de la Ley 3/1998, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental. Fue modificada posteriormente por la Ley 1/1999 y por la Ley 13/2001. Igualmente, a través del Decreto 136/2001, aprobaba el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/1998, siendo modificado posteriormente por el Decreto 143/2003.

Esta comunidad integró la normativa básica sobre actividades clasificadas. Sus aportaciones respecto de la norma básica estatal son las siguientes:

- Sustituye el sistema de intervención y autorización para las actividades calificadas.
- Se clasifican las instalaciones, según su incidencia ambiental, en tres categorías:
  - Incidencia elevada: las instalaciones afectadas necesitan autorización. Esta autorización equivale a la AAI establecida en la IPPC.
  - Incidencia moderada: las instalaciones afectadas necesitan licencia ambiental.
  - Incidencia baja: las instalaciones afectadas deben comunicar la actividad a las autoridades competentes.
- Se crean dos nuevos recursos, uno administrativo bajo el nombre de Oficina de Gestión Ambiental Unificada (OGAU), encargada de coordinar el proceso administrativo y autorizatorio, y otro externo a la Administración, bajo la figura de las Entidades Ambientales de Control. A través de las mismas se realiza una labor de control y verificación en las empresas afectadas.
- Se establecen unos plazos periódicos para que las instalaciones afectadas informen sobre su adecuación a la normativa. La norma catalana exime de esta obligación de verificación a las empresas que dispongan de un Sistema de Gestión Medioambiental certificado mediante el Reglamento EMAS. Este aspecto ha sido posteriormente recogido en el Reglamento IPPC, ampliándose también a ISO 14001.
- El plazo máximo para la duración del proceso autorizatorio se estableció en 6 meses.

Meses después de la promulgación de la Ley 16/2002, la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobaba la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente. Esta ley se articula, en lo que respecta al régimen de prevención y control integrados de la contaminación, según lo recogido en la norma estatal.

Por su parte Castilla y León, a través de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, sigue el mismo esquema que la normativa catalana en cuanto que establece la figura de la autorización ambiental (equivalente a la AAI establecida en la normativa estatal) y la figura de la licencia ambiental para otro tipo de instalaciones, además de integrar la Declaración de Impacto Ambiental en el proceso. Con posterioridad, esta ley ha sido modificada por la Ley 3/2005, de 23 de mayo.

La Comunidad Valenciana aprobaba, en el año 2004, el Decreto 40/2004, de 5 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Posteriormente, aprobó la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, en la cual define, clarifica y reestructura el sistema autorizatorio ambiental vigente en esa comunidad, con el objeto de implantar un nuevo modelo de intervención administrativa aplicable a las actividades que puedan causar impactos en el medio ambiente. Siguiendo el modelo desarrollado en su día por Cataluña, establece tres procedimientos de intervención administrativa: la AAI, la licencia ambiental y la comunicación ambiental, integrando también con ello la normativa básica sobre actividades clasificadas.

En lo que se refiere a la AAI, a través de esta norma se amplía el régimen de aplicación de la misma a un mayor número de actividades respecto de las establecidas en la normativa estatal. Igualmente, esta ley incluye en el procedimiento de otorgamiento de la AAI el trámite de la eva-

luación ambiental integrada cuando haya de efectuarla el órgano ambiental de la comunidad autónoma mediante un informe previo, de carácter preceptivo y vinculante. De la misma manera, se han incluido en el procedimiento de obtención de la AAI las decisiones de los órganos que deban intervenir en virtud de la normativa sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves por la presencia de sustancias peligrosas (RD 1254/1999), a través de la petición a estas autoridades de un informe preceptivo y vinculante e incorporando su contenido a la Autorización Ambiental Integrada. Igualmente se aborda la integración, en el procedimiento de otorgamiento de la AAI, de la autorización especial para construcciones en suelo no urbanizable, cuando fuera ésta necesaria según la normativa urbanística.

La Comunidad Foral de Navarra abordaba, mediante la *Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental*, la regulación de las distintas formas de intervención administrativa para la prevención, reducción y el control de la contaminación y el impacto ambiental sobre la atmósfera, el agua, el suelo, así como sobre la biodiversidad, de determinadas actividades.

En lo que respecta a la AAI, amplía el abanico de actividades sometidas a la misma en relación a las establecidas en la norma estatal y aborda también la integración del procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental en la tramitación de las AAI. Por otro lado, al igual que ya hicieran otras CCAA, establece distintas figuras de intervención ambiental en función de la afección de una actividad sobre el medio. Así, junto a la AAI se recogen la autorización de afecciones ambientales y la autorización de apertura. Con posterioridad, a través del *Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre*, esta comunidad ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005.

Por su parte, Aragón ha desarrollado, en el marco de la normativa para la prevención y el control integrados de la contaminación, la *Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental*. Esta ley también ha incluido en el procedimiento de otorgamiento de la AAI a la declaración de impacto ambiental, así como a la autorización de emisión de gases de efecto invernadero de aquellas instalaciones que están obligadas a contar con ella, como también a la autorización especial para construcciones en suelo no urbanizable cuando fuera ésta necesaria según la normativa urbanística. Mencionar que también en Aragón se desplaza la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (régimen de actividades clasificadas) tal y como ya hicieran antes varias CCAA (Catalunya, Castilla y León, Comunidad Valenciana, etc.) al establecerse una nueva regulación y régimen administrativo para las mismas (licencia ambiental y licencia de inicio de actividad).

La Comunidad Autónoma de Cantabria aprobó, a finales del año 2006, la *Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado*. En esta norma también está prevista la inclusión en el proceso de la AAI de la evaluación y declaración de impacto ambiental, cuando así fuera necesario. En esta ley se incorpora la figura de un Registro Ambiental, donde se recogerán todas las actuaciones de inspección y fiscalización que hayan llevado a cabo la comunidad autónoma y los ayuntamientos en aplicación de la presente ley. También se sustituye el régimen de actividades clasificadas con la creación de la figura de control ambiental conocida como comprobación ambiental, que opera sobre aquellas actividades con posible afección ambiental no sometidas al régimen de la AAI o de la EIA.

Por último, la Comunidad Autónoma de Canarias aprobó, también a finales del año 2006, el *Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de la autorización ambiental integrada*. En el mismo, además de desarrollar ciertos aspectos procedimentales para la aplicación del proceso de la AAI en el territorio insular, se sigue en gran medida el dictado establecido en la normativa estatal.



## SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

### Instalaciones afectadas por la Ley 16/2002

Las instalaciones afectadas en España por la IPPC, según el Registro EPER-España, son 4.949<sup>6</sup>. Por territorios, son las comunidades autónomas de Catalunya (23%), Aragón (15%) y Andalucía (14%) las que albergan mayor número de las mismas.

Tabla 2: Instalaciones afectadas por la IPPC en España

	Inst. Combustión	Prod. y Transf. Metales	Ind. Minerales	Ind. Químicas	Gestión Residuos	Papel y Cartón	Ind. Textil	Ind. Cuero	Exp. Ganaderas agro-alimentaria	Disolv. Orgánicos	Ind. Carbono	TOTAL
Andalucía	37	29	169	127	62	7	3	-	358	3	-	695
Aragón	9	44	22	34	9	7	-	-	635	4	-	764
Asturias	9	24	12	7	6	1	1	-	5	1	-	66
Baleares	4	1	8	0	1	-	-	-	2	-	-	16
Canarias	9	1	1	2	5	-	-	-	20	-	-	38
Cantabria	4	20	8	13	8	2	1	-	8	2	-	66
Castilla-La Mancha	11	11	73	10	7	1	-	-	111	3	-	227
Castilla y León	10	29	30	15	24	7	-	-	323	10	-	448
Catalunya	14	69	71	204	96	32	15	2	655	11	-	1.169
Ceuta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Extremadura	2	8	7	5	9	-	-	-	81	-	-	112
Galicia	6	24	23	14	18	4	-	0	118	3	1	211
La Rioja	1	8	9	-	9	-	-	-	25	6	-	58
Madrid	2	60	15	23	16	3	-	-	28	5	-	153
Melilla	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
Murcia	5	4	6	12	7	1	-	-	67	4	-	106
Navarra	4	30	8	6	8	7	2	-	103	4	1	173
País Vasco	9	178	15	37	52	23	1	-	21	15	-	351
Comunidad Valenciana	2	38	211	23	27	13	19	-	95	10	-	438
<b>Total</b>	<b>138</b>	<b>578</b>	<b>689</b>	<b>433</b>	<b>369</b>	<b>109</b>	<b>42</b>	<b>2</b>	<b>2.657</b>	<b>82</b>	<b>2</b>	<b>4.949</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER.

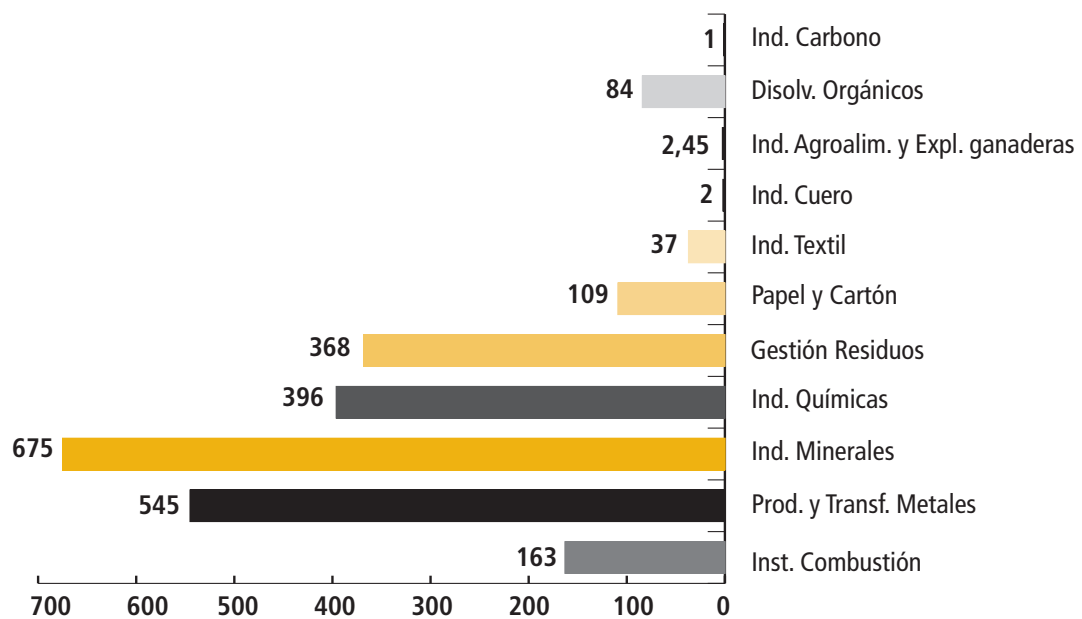
Si atendemos a las categorías de actividades e instalaciones afectadas (Anejo 1 de la Ley 16/2002), las explotaciones ganaderas y la industria agroalimentaria son las que presentan mayor número de instalaciones, con el 53% del total, seguidas de las industrias minerales (fabricación de cemento, ladrillos, cerámicas, etc.) con el 14% del total y las actividades de producción y transformación de metales que representan el 12%.

#### Notas:

<sup>6</sup> El dato oficial, proporcionado por el Ministerio de Medio Ambiente, de instalaciones afectadas por la IPPC y comunicado a la Comisión Europea en marzo de este año es de 4.829.



**Gráfico 1:** Instalaciones IPPC según sector/actividad



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER-España.

## Estado actual del proceso

### PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AAI

La Ley 16/2002 establecía como fecha límite para la presentación de solicitudes de la Autorización Ambiental Integrada el 1 de enero de 2007. Los datos de los que disponemos muestran que, a esta fecha, se habrían presentado cerca del 90% de las solicitudes pertinentes. A finales del año 2005, la cifra estaba en torno al 25% del total. No obstante, la gran mayoría de las mismas han sido registradas en los últimos meses del año, con un gran volumen de presentaciones en el mes de diciembre. Es decir, a pesar de haber dispuesto de un amplio margen de tiempo para adecuar las instalaciones y preparar y presentar las solicitudes de AAI (más de 4 años desde que se aprobó la Ley 16/2002 y 10 años desde que se aprobó la Directiva IPPC), una gran mayoría de los titulares de las instalaciones afectadas han optado por presentarlas en los dos últimos años del proceso, fundamentalmente en este último.



## AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS CONCEDIDAS

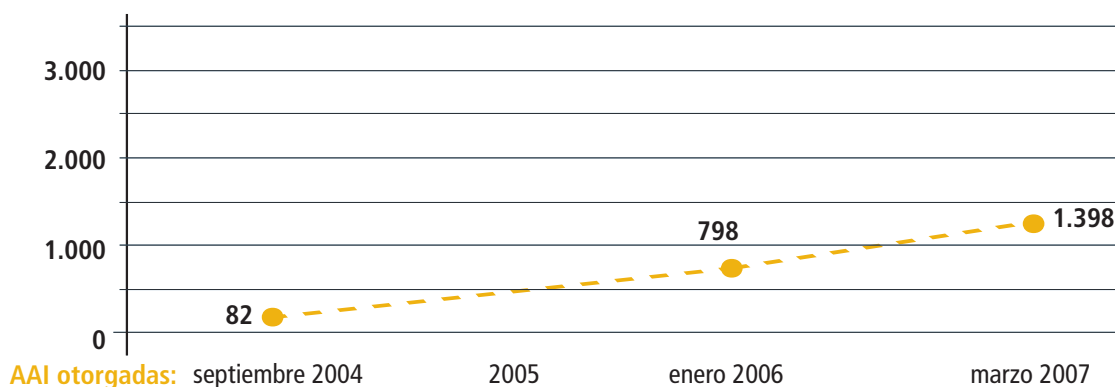
Según los datos proporcionados por el Ministerio de Medio Ambiente, y comunicados oficialmente a la Comisión Europea, a principios de marzo de 2007 se habían concedido 1.398 Autorizaciones Ambientales Integradas, lo que representa, aproximadamente, un 29% del total.

Si tenemos en cuenta que la fecha límite para otorgar todas las AAI es el 30 de octubre de 2007, las Administraciones autonómicas tendrían que tramitar y resolver más de 3.500 solicitudes en un plazo de 7 meses. Si hasta el momento, el plazo medio de tramitación de un expediente de AAI venía siendo de entre 13 y 15 meses<sup>7</sup>, se plantean dudas razonables acerca del cumplimiento en fecha, máxime cuando el número de expedientes tramitados hasta entonces era sensiblemente inferior al que van a tener que ser gestionados en esta fase final del proceso.

A este respecto, es necesario recordar que no hay posibilidad de ampliar el plazo que establece la normativa para que todas las AAI estén concedidas. En la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2002 se recogía que si la solicitud de AAI se presentaba antes del 1 de enero de 2007 y el órgano competente para otorgarla no hubiera dictado resolución expresa sobre la misma con anterioridad al 30 de octubre del 2007, las instalaciones en cuestión podrían seguir funcionando de forma provisional hasta que se dictara tal resolución, siempre que se cumplieran todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. Sin embargo, en fechas recientes la Comisión Europea, a través de dictamen motivado, comunicaba al Ministerio de Medio Ambiente que esta disposición no se ajustaba a lo establecido en la Directiva IPPC y que era inaplicable, exigiendo un permiso escrito de autorización y confirmando el 30 de octubre de 2007 como fecha límite.

En consonancia con el ritmo de presentación de solicitudes, la evolución del otorgamiento de las AAI no se ha incrementado hasta la fase última del proceso. Así, en septiembre de 2004 tan sólo se habían otorgado 82 AAI (menos del 2% de las previstas). En enero de 2006 esta cifra se elevaba a 798 (15%) y en marzo de 2007 se habían otorgado las ya referidas 1.398 (29%).

Gráfico 2: Evolución del número de AAI otorgadas



Si atendemos al sector/actividad afectado, el mayor número de AAI otorgadas corresponde a las explotaciones ganaderas y a la industria agroalimentaria, con 707 autorizaciones otorgadas, lo que representa aproximadamente el 28% del total de AAI que se tienen que otorgar en este sector productivo. Por su parte, de las instalaciones de gestión de residuos afectadas por la IPPC han obtenido la autorización 105 de las mismas, representando esta cifra el 28% del total a otorgar en este sector.

### Notas:

<sup>7</sup> Se ha constatado que, en un amplio número de casos, la tramitación de expedientes se paraliza por la necesidad de recabar mayor información al solicitante de la AAI.

**Tabla 3:** Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas (marzo 2007)

Sector/actividad	Nº de instalaciones	AAI otorgadas
Inst. Combustión	163	38
Prod. y Transf. Metales	545	52
Ind. Minerales	675	93
Ind. Químicas	396	79
Gestión Residuos	368	105
Papel y cartón	109	23
Ind. Textil	37	3
Ind. Cuero	2	2
Ind. Agroalim y Expl. ganaderas	2.449	707
Disolv.Orgánicos	84	9
Ind. Carbono	1	-
<b>TOTAL</b>	<b>4.829*</b>	<b>1.398**</b>

\* Los datos de número de instalaciones no es coincidente con los que figuran en el Registro EPER- España. La cifra de 4.829 es la que ha sido comunicada de manera oficial a la Comisión Europea en recientes fechas.

\*\* Número total de AAI otorgadas. No coincide con las cifras parciales presentadas en la tabla debido a que algunas CCAA no comunican sus datos desagregados por tipo de instalación/actividad.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el MMA.

Si analizamos la ratio número de **instalaciones afectadas/AAI otorgadas** se concluye que, exceptuando la industria del cuero, en ningún sector se supera el 28% de AAI otorgadas, con lo que se puede afirmar que el retraso en el otorgamiento de las autorizaciones es generalizable a todos los sectores de actividad afectados.

**Tabla 4:** Ratio número de instalaciones afectadas/AAI otorgadas (marzo 2007)

Sector/actividad	Ratio nº de instalaciones/ AAI otorgadas
Inst. Combustión	23,0%
Prod. y Transf. Metales	9,5%
Ind. Minerales	14,0%
Ind. Químicas	20,0%
Gestión Residuos	28,0%
Papel y cartón	21,0%
Ind. Textil	8,0%
Ind. Cuero	100,0%
Ind. Agroalim y Expl. ganaderas	28,0%
Disolv.Orgánicos	11,0%
Ind. Carbono	0,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el MMA.

## PRINCIPALES DIFICULTADES DEL PROCESO

Entre las razones que explican las dificultades para cumplir con los plazos previstos en la ley para la concesión de las autorizaciones, y que posteriormente serán abordadas con mayor detalle a la hora de exponer las principales valoraciones de algunos de los sujetos participantes en el proceso, se pueden adelantar las siguientes:

- La insuficiente dotación de medios y recursos de la Administración autonómica para acometer el complejo procedimiento técnico y jurídico.





- La acumulación de solicitudes de AAI en los últimos meses del plazo establecido para ello.
- La deficiente calidad de los documentos técnicos presentados por los titulares de las instalaciones afectadas en sus solicitudes, lo que dilata el proceso ya que obliga a la Administración a pedir información adicional para completar la información recibida.
- Las dificultades de la Administración para integrar y coordinar la información y los distintos datos recabados, con el fin de obtener una visión integral de los impactos de las instalaciones, tal y como determina la normativa.

Asimismo, entre los argumentos esgrimidos por los empresarios<sup>8</sup> para justificar la demora en las presentaciones de solicitudes podemos resaltar:

- La ausencia de criterios uniformes, de experiencias y métodos de ayuda por parte de la Administración autonómica.
- Los problemas de coordinación entre las Administraciones implicadas.
- La necesidad de homogeneizar los criterios de aplicación y procedimientos administrativos en las comunidades autónomas.
- La deficiente promoción e información sobre el proceso por parte de la Administración en la mayoría de las comunidades autónomas.
- La ya mencionada escasez de medios en las distintas Administraciones del Estado para gestionar el proceso de otorgamiento, lo que, a juicio de los empresarios, dilata el proceso, provoca el incumplimiento de plazos y origina una situación de inseguridad jurídica.
- Los costes estructurales y de administración de una AAI.

#### Notas:

<sup>8</sup> Estas manifestaciones se recogieron en el marco del Grupo de trabajo de AAI del CONAMA VIII.



## Análisis y conclusiones del Informe EPER 2004

### CONSIDERACIONES PREVIAS

El Registro EPER-España es un inventario en el cual se pueden consultar los datos sobre las emisiones de determinadas sustancias contaminantes al aire y al agua generadas por los complejos industriales afectados por la Ley 16/2002, cuando éstas superen los umbrales de notificación especificados en el anexo A1 de la Decisión 2000/479/CE, conocida como Decisión EPER, y en la cual se establecen los criterios relativos a la realización del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes, inventario que se nutre de los datos de fuentes y emisiones contaminantes proporcionados por los distintos Estados de la UE.

Los objetivos del Registro EPER-España son:

- Recopilar la información relativa a las emisiones al aire y al agua procedente de las industrias afectadas por la IPPC.
- Validar dicha información por las autoridades ambientales competentes, principalmente por las comunidades autónomas.
- Hacer público el registro e inventario mediante su difusión en Internet.

Por ello, y en virtud de lo establecido en la norma, los titulares de las instalaciones afectadas están obligados a notificar anualmente a la Administración las emisiones de aquellas sustancias recogidas en el anexo I de la ya citada Decisión 2000/479/CE. Son 50 sustancias elegidas por su incidencia ambiental y que se dividen en dos categorías, atmósfera (37 sustancias) y agua (26 sustancias), estando varias de estas sustancias en las dos categorías.

Es necesario, en primer lugar, destacar el hecho de que la normativa comunitaria IPPC no obligaba a los Estados miembros a la creación de un registro propio, sino que únicamente establecía la obligación de comunicar a la Comisión Europea, inicialmente cada tres años, los datos sobre las fuentes y emisiones regulados en la Decisión EPER para su inclusión en el Registro EPER europeo. En este sentido, es necesario reconocer el esfuerzo realizado por la Administración para configurar y mantener un instrumento que tiene la pretensión de:

- Proporcionar una información integrada y fiable para el desarrollo de políticas medioambientales efectivas, tanto por parte de las empresas como de la Administración. Esta última puede encontrar en el registro un instrumento con el que poder calibrar los avances y logros de sus políticas ambientales.



- Fortalecer el compromiso de los ciudadanos con los problemas ambientales, a través del conocimiento de la realidad contaminante de las empresas y del entorno que les rodea.
- Promover la posibilidad de que las empresas comparen su comportamiento ambiental con otras empresas que desarrollen actividades similares, lo que les incentivaría a desarrollar actuaciones de mejora en ese sentido<sup>9</sup>.

También es importante valorar, en su justa medida, las propuestas de la Administración de incorporar una serie de mejoras al futuro Registro PRTR, el cual vendrá a sustituir, a partir del 1 de enero de 2008, al actual EPER-España. Igualmente, es de valorar muy positivamente la apertura de un proceso de participación pública para aportar ideas y sugerencias a considerar en la futura configuración del mismo<sup>10</sup>. Por ello, el análisis que a continuación se presenta debe ser entendido como una contribución para la configuración de un registro que sirva eficazmente a los fines para los que debe ser diseñado y desarrollado y que son, entre otros, los que anteriormente se han enumerado.

Por último, se quiere dejar constancia que del análisis de las sucesivas declaraciones al Registro EPER-España se desprende que con cada una de éstas se ha ido aumentando, sucesivamente, tanto el número de complejos que declaran sus datos al registro como el número de sustancias declaradas, incrementando con ello la información pública disponible en el mismo.

## ANÁLISIS DEL INFORME EPER 2004

El informe EPER analizado corresponde al ejercicio 2004, el cual era el último de los cuatro disponibles en la página web del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, [www.eper-es.com](http://www.eper-es.com), en el momento de la realización del presente estudio.

Este estudio tiene como objetivo principal valorar si la configuración actual del Registro EPER y los datos en él contenidos, referidos en este caso a la declaración del año 2004 y su comparativa con el estudio de la declaración EPER 2003, sirven, eficazmente, para la consecución de algunos de los objetivos pretendidos con la creación de este registro y anteriormente enunciados y permitir, con ello, obtener conclusiones que ayuden al diseño y desarrollo del futuro PRTR.

En concreto, se pretende poner de manifiesto si, a partir de la información pública disponible en el Registro EPER:

- Los ciudadanos pueden conocer la realidad contaminante de las instalaciones sitas en su entorno y, por ende, la calidad ambiental del mismo, así como valorar la evolución de las emisiones contaminantes de estas instalaciones y, con ello, apreciar la mejora o deterioro de la calidad ambiental del espacio donde están establecidas.
- Es posible valorar su eficacia y utilidad como instrumento para comprobar el cumplimiento de los compromisos adoptados por las empresas para reducir sus emisiones contaminantes.
- Las empresas disponen, a partir de los datos públicos del registro, de una información válida para poder comparar su comportamiento ambiental, referido a sus emisiones, con el de empresas similares.
- Se promueve la mejora ambiental de las empresas, ya que la presión que puede ejercer sobre las mismas la divulgación de sus emisiones contaminantes les puede animar a la adopción de tecnologías que reduzcan estas emisiones.

### Notas:

<sup>9</sup> Estos son algunos de los beneficios que se pueden alcanzar con un registro veraz y fiable, enumerados en el Documento de orientación para la realización del EPER de la Comisión Europea.

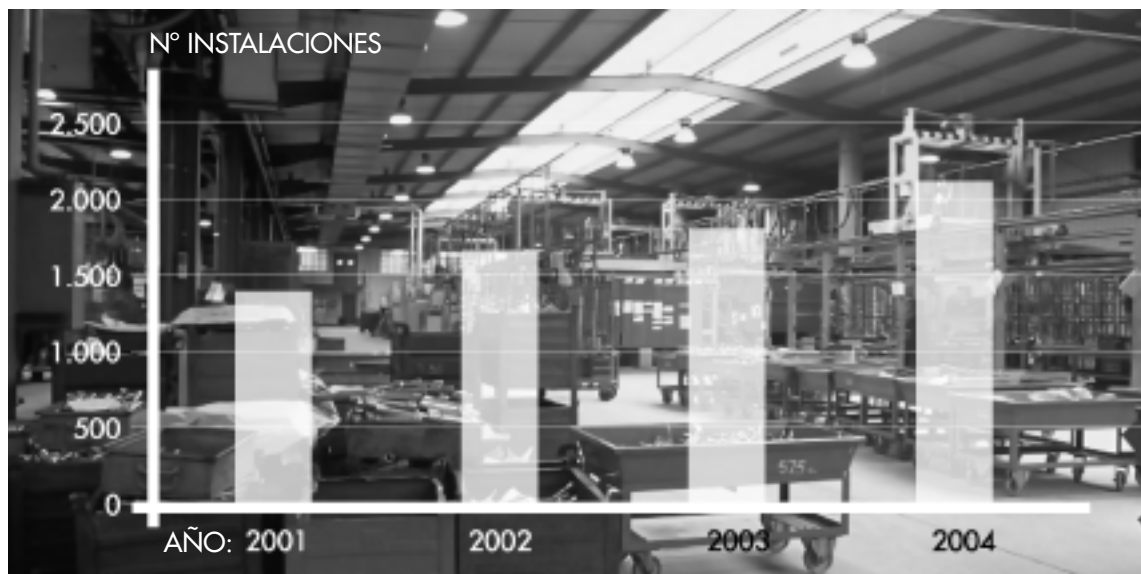
<sup>10</sup> A través del enlace [www.eper-es.com/minisite\\_prtr/index.htm](http://www.eper-es.com/minisite_prtr/index.htm) se pueden enviar colaboraciones y propuestas para el diseño y desarrollo del PRTR.

El Registro EPER-España debería entenderse como un instrumento creado para avanzar en el cumplimiento del Convenio de Aarhus y de las directivas europeas que lo traspusieron<sup>11</sup>, con el fin de garantizar el derecho del público a acceder a la información ambiental y la participación del mismo en los procesos de toma de decisiones en temas medioambientales.

## Declaraciones disponibles al público

El número de declaraciones<sup>12</sup> disponibles al público en el Registro EPER 2004 es de 2.154. En el Registro EPER 2003 se encuentran publicadas 1.756 declaraciones, en el correspondiente al año 2002, 1.633 y en el año 2001 se publicaron 1.421 declaraciones. Esta evolución se puede apreciar en el siguiente gráfico.

**Gráfico 3:** Evolución de declaraciones públicas en el Registro EPER 2001-2004



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER 2001-2004.

La evolución de las declaraciones que se ha producido desde que el Registro EPER inició su andadura ha sido más que sustancial. Sin embargo, este incremento de casi un 53% respecto al año 2001 no debe achacarse exclusivamente a un aumento de las instalaciones IPPC obligadas a comunicar sus emisiones, sino que también se ha de vincular tanto con una mayor presión por parte de las CCAA para exigir el cumplimiento de esta obligación como a una mejora de los procedimientos establecidos.

Por epígrafes, el mayor número de declaraciones públicas, entendiendo por éstas las que han superado el valor umbral de notificación de alguna sustancia, corresponde a la industria agroalimentaria (1.243 declaraciones), seguida más de lejos por la industria de minerales (312 declaraciones) o por la industria de producción y transformación de metales (148 declaraciones).

### Notas:

- 11 Directiva 2003/4 CE relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE y la Directiva 2003/35/CE por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE.
- 12 Cuando se alude a declaraciones disponibles se hace referencia no a todas las emisiones declaradas por una instalación, sino sólo a aquellos datos de emisión recogidos en su declaración que superan los valores umbrales, en virtud de lo cual tienen que ser de carácter público.



Tabla 5: Declaraciones públicas del Registro EPER 2004  
(Por comunidad autónoma y epígrafes de la Ley 16/2002)

Epígrafe IPPC	Andalucía	Aragón	Canarias	Cantabria	Castilla Y León	Castilla-La Mancha	Catalunya	Ceuta Y Melilla	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Islas Baleares	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco	Asturias	TOTAL EMPRESAS CON DECLARACIÓN PÚBLICA	TOTAL INSTALACIONES AFECTADAS POR IPPC	% TOTAL DE EMPRESAS AFECTADAS POR LA IPPC
Instalaciones de combustión (Epígrafe 1)	27	4	2	4	9	7	10	0	2	1	4	4	1	2	3	4	8	7	99	141	70
Producción y transformación de metales (Epígrafe 2)	11	7	0	7	6	4	20	0	14	3	4	0	1	12	1	5	47	6	148	579	26
Industrias minerales (Epígrafe 3)	58	5	1	3	9	59	26	0	111	4	10	1	1	4	2	4	8	6	312	692	45
Industria Química (Epígrafe 4)	10	7	0	7	5	5	44	0	11	0	7	0	0	2	2	2	14	3	119	434	27
Gestión de Residuos (Epígrafe 5)	33	5	2	2	12	6	20	0	12	6	4	1	1	7	2	3	9	2	127	380	33
Industria del papel y cartón (Epígrafe 6)	2	5	0	1	5	1	6	0	6	0	1	0	0	2	0	4	13	1	47	111	42
Industria Textil (Epígrafe 7)	0	0	0	1	0	0	2	0	9	0	0	0	0	0	0	1	1	1	15	42	36
Industria Agroalimentaria (Epígrafe 9)	247	127	17	2	206	2	424	0	39	41	16	0	5	9	33	65	7	3	1.243	2.677	46
Disolventes orgánicos (Epígrafe 10)	3	2	0	2	7	1	5	0	5	0	1	0	2	4	1	3	6	1	43	82	52
Industria del Carbono (Epígrafe 11)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2	50
TOTAL INSTALACIONES QUE SUPERAN EL UMBRAL DE NOTIFICACIÓN	391	162	22	29	259	85	557	0	209	55	47	6	11	42	44	92	113	30	2.154	5.142	42

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER 2004.

Si analizamos el número de declaraciones disponibles al público en el Registro EPER 2004, atendiendo a los epígrafes con mayor número de instalaciones afectadas por la IPPC, comprobamos que las industrias más representadas son las instalaciones de combustibles (70%), seguida más de lejos por la industria de disolventes orgánicos (52%) o por la industria del carbono (50%).

El volumen de información a disposición del ciudadano es muy escaso, ya que no alcanza el 42% de las instalaciones afectas a la IPPC. Si partimos de la base señalada con anterioridad de

que uno de los objetivos del Registro EPER es que los ciudadanos puedan conocer el comportamiento ambiental de las industrias de su entorno, y que puedan establecer comparativas entre instalaciones con el fin de fortalecer el compromiso ambiental de estos ciudadanos, parece que la información que suministra el Registro EPER es insuficiente para conocer este comportamiento ambiental.

El bajo número de datos de carácter público puede deberse a dos motivos, o bien las instalaciones no superan los valores umbrales de notificación o bien no están realizando correctamente las declaraciones obligatorias.

Para conocer la causa predominante en la ausencia manifiesta de datos públicos se procedió a recabar los datos referidos al total de instalaciones afectadas por la IPPC<sup>13</sup>.

Tabla 6: Comparativa del número de empresas afectadas por la IPPC y el número de empresas con declaraciones públicas en el Registro EPER 2004

Comunidad autónoma	Total instalaciones afectadas por la IPPC	Nº empresas IPPC que superan el umbral de notificación	% total de empresas
Andalucía	695	391	56
Aragón	764	162	21
Canarias	38	22	58
Cantabria	66	29	44
Castilla y León	448	259	58
Castilla-La Mancha	227	85	37
Catalunya	1196	557	47
Ceuta y Melilla	1	0	0
Comunidad Valenciana	438	209	48
Extremadura	126	55	44
Galicia	211	47	22
Islas Baleares	16	6	37
La Rioja	58	11	29
Madrid	162	42	26
Murcia	106	44	42
Navarra	173	92	53
País Vasco	351	113	32
Asturias	66	30	45
<b>TOTAL EMPRESAS CON DECLARACIÓN PÚBLICA</b>		<b>2.154</b>	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER 2004.

De la tabla anterior se desprende que sólo un 42% de las instalaciones afectadas por la IPPC tienen declaración pública, lo que supone un índice muy bajo que no somos capaces de explicar debido a que no se conoce si es que, como hemos visto, el resto de instalaciones no superan umbrales de notificación o bien no se recaba o gestiona dicha información de forma adecuada.

Si abundamos en la calidad de la información pública disponible en el Registro EPER 2004, se muestra a continuación una tabla donde se recogen el número de sustancias de las que no se proporciona información.

**Notas:**

13 El número de instalaciones IPPC se ha obtenido de la página web del Registro EPER y corresponde a datos actualizados a mayo de 2007.



Tabla 7: Número de sustancias no recogidas en el Registro EPER 2004 (sobre un total de 50 sustancias)

Sector/actividad	Nº sustancias que no son recogidas en el Registro EPER 2004
Andalucía	14
Ceuta y Melilla	50
Aragón	19
Canarias	39
Cantabria	27
Castilla y León	20
Castilla - La Mancha	22
Catalunya	13
Extremadura	35
Galicia	23
Islas Baleares	45
La Rioja	41
Madrid	26
Murcia	32
Navarra	27
Valencia	14
País Vasco	15
Asturias	13

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER 2004.

En base a estos datos, no se dispone de información pública en el EPER 2004 sobre, al menos, el 49% de las sustancias que se deben declarar. La no publicación de datos sobre estas sustancias podría deberse a que:

- No se superan los valores umbral de notificación.
- Las instalaciones no comunican las emisiones que realizan.
- Tales sustancias no son emitidas por ninguna instalación.

En cualquier caso, la información sobre las sustancias EPER es claramente insuficiente, ya que no permite conocer al ciudadano por qué una sustancia no figura en el registro.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la superación de un valor umbral de notificación no supone que se estén incumpliendo los límites legales de emisión establecidos para una instalación en concreto, sería más que cuestionable el mantenimiento de estos valores umbrales de notificación, o al menos con las cantidades actuales, de cara a proporcionar al ciudadano y a las empresas una información plena y adecuada a los objetivos del Registro EPER. Es decir, tal y como está configurado, el Registro EPER no permite obtener al público en general una visión global acerca del alcance de la contaminación producida por una instalación ubicada en su territorio, ni mucho menos del total de instalaciones, ya que no son públicos todos los contaminantes emitidos por una empresa, sino sólo los que superan el valor umbral establecido para ser publicados. Tampoco es posible que obtenga una información fiable respecto de una sustancia en concreto, ya que no puede conocer los totales emitidos.

Por otro lado, la ausencia de unos valores umbrales de alerta que indiquen la peligrosidad de las emisiones y el establecimiento de valores umbrales de notificación que no acarreen ninguna res-

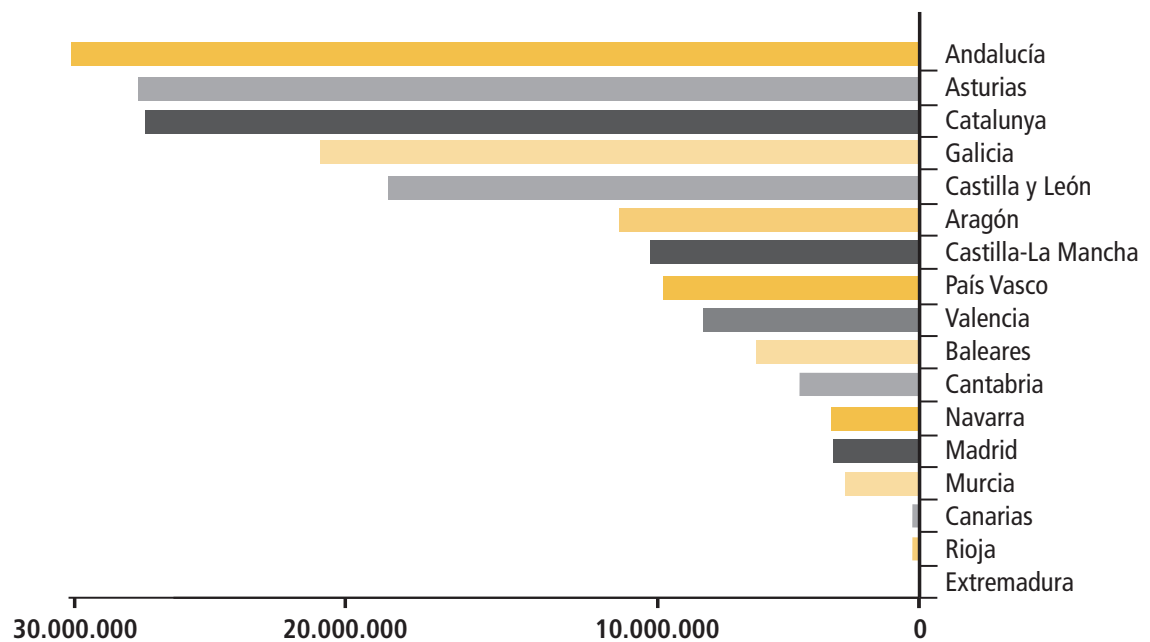
ponsabilidad para la instalación en caso de superación de los mismos, más que el hecho de que sean publicados sus datos en el registro, implica que la información transmitida no refleja realmente la realidad y peligrosidad de las características y volúmenes de las emisiones<sup>14</sup>.

El Registro EPER es una herramienta esencial creada para dar cumplimiento a los postulados propugnados y defendidos por la política ambiental de la Unión Europea para garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información en materia de medio ambiente. Por ello, tal como establece el considerando 9 de la Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental:

*«Es necesario que las autoridades públicas difundan y pongan a disposición del público en general, de la forma más amplia posible, la información medioambiental, especialmente por medio de las tecnologías de la información y de las comunicaciones...».*

La comunidad autónoma que más emisiones realizó en el ejercicio 2004 fue Andalucía (16,5%), lo que resulta coherente con el hecho de que en ella se ubican el mayor número de instalaciones de combustión, las cuales son las que mayor volumen de emisiones generan. La comunidad con menor volumen de emisiones es Extremadura, con un total de 5.800 toneladas.

**Gráfico 4.** Emisiones totales (por comunidades autónomas). Ejercicio 2004



Fuente: Registro EPER 2004.

Si nos atenemos a las sustancias que se incluyen en las declaraciones públicas elaboradas por las instalaciones, hemos de decir que las que son emitidas por un mayor número de ellas son las relacionadas con el amoníaco (NH<sub>3</sub>), que se emiten por un total de 1.205 instalaciones. A menor escala se encuentra el dióxido de nitrógeno, sustancia que es emitida por 326 instalaciones. Las sustancias que son emitidas en menor medida son el tricloroetano, el triclorobenceno, el hexaclorobenceno o el cobre y sustancias relacionadas. Todas ellas están emitidas por una única instalación, según consta en el Registro EPER 2004.

**Notas:**

14 En el Registro EPER se ofrece información adicional acerca de las sustancias contaminantes afectas, como es su concepto, las propiedades físicas que posee, las fuentes de emisión y aplicaciones posibles, efectos sobre la salud humana y el medio ambiente, riesgos y consejos de prudencia en su manipulación y unos umbrales de emisión –a la atmósfera y /o al agua– establecidos por la Decisión EPER.





Tabla 8: Número de instalaciones emisoras de sustancias contaminantes (Por sustancia y CCAA) Ejercicio 2004

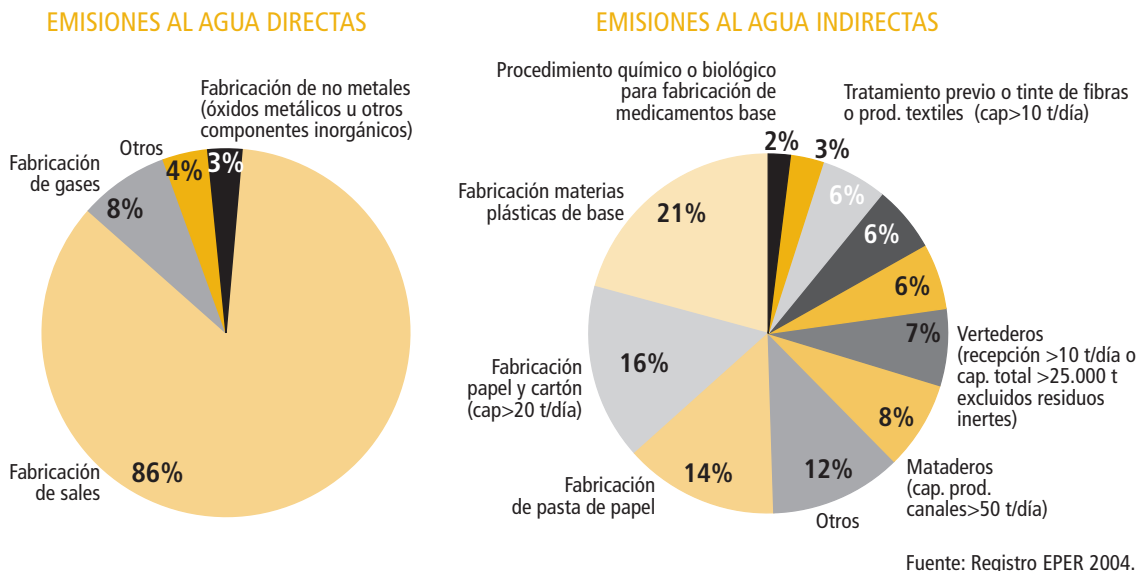
	Andalucía	Aragón	Canarias	Cantabria	Castilla y León	Castilla-La Mancha	Catalunya	Ceuta y Melilla
SUSTANCIA								
As y compuestos	20	1	1	2	7	7	6	
Benceno, tolueno, etilbenceno, xilenos, BTEX	1							
Benzeno (Benzene)	11	1			1	3	2	
C0	3							
Carbono orgánico total (COT/ TOC)		3						
Carbono orgánico total (COT/ TOC)	15	4		5	10	2	27	
Cd y compuestos	18	2		5	9	10	12	
CH <sub>4</sub>	47	7	4		20	5	14	
Cianuro de hidrógeno (HCN)								
Cianuros (total CN)			1		2	1	1	
Cloro y compuestos inorgánicos (HCL)	27	2				9	2	
Cloroalcanos (C10-13)							1	
Cloruros (total Cl)	3	2		1	2		3	
CO	13	2		5	6	8	8	
CO		2			1			
CO <sub>2</sub>	45	9		9	14	15	22	1
Compuestos orgánicos halogenados (AOX)	7	1			1		5	
Compuestos organoestánicos (Organotin - Cpds)				1	9		1	
Cr y compuestos	13	6		3		6	9	
CU					6			
Cu y compuestos	21	3	2	3		5	11	
Dicloroetano 1,2 (DCE)	1						2	
Diclorometano (DCM)					2		3	
Fenoles (total C)	4	1		1		2	11	
Flúor y compuestos inorgánicos (HF)	15	1			2	49	8	
Fluoruros (total F)	5	1		1		1	3	
Hexaclorobenceno (HCB)								
HFC (hidrofluorcarbonados)	5				3		2	
Hg y compuestos	17	3	1	5		5	13	
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)		4		2		4		
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)	11	1			1		5	
N <sub>2</sub> O	6	5		1	3	3		
N <sub>2</sub> O	7	2			3	4	1	
NH <sub>3</sub>	240	124	17	2	201	49	419	
Ni y compuestos	49	9	1	7	19		24	
NMVOC (COVS sin metano)	10	4		3	9	5	22	
NOx (como NO <sub>2</sub> )		1						
NOx (como NO <sub>2</sub> )	54	15	3	11	25	28	41	
Pb y compuestos	20	5		3	12	8	8	
PCDD+PCDF (dioxinas + furanos)	1					2		
PFCs (perfluorocarburos)							1	
PM10	57	7	1	4	10	15	16	
SOx (como SO <sub>2</sub> )	49	7	3	8	14	17	13	
Tetracloroetileno (PER)							1	
Tetraclorometano (TCM)								
- Fósforo (total P)								
- Fósforo (total P)	13	4			5	1	4	
- Nitrógeno (total N)	9		1	2	3	3	1	
Triclorobencenos (TCB)								
Tricloroetano-1,1,1 (TCE)								
Tricloroetileno (TRI)	1				1		1	
Triclorometano (Trichloromethane)	1							
Zn y compuestos	26	6		11	5	9	17	

Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Islas Baleares	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco	Asturias	TOTAL
5	1	2			1	1		10	8	72
1								1		3
2					1	1	1	6	2	31
										3
										3
21		7			6		5	23	6	131
9	2	3			1	3	1	18	6	99
19	7	3		1	5	4	5	8	3	152
1								2	2	5
1								4	1	11
5	1			1	2		1	1	4	55
								1		2
1		1					1	2	1	17
7		5	1		4		1	11	5	76
										3
15		14	6	1	5	4	7	17	13	197
1								4	1	20
		1						1		5
8	1	2		1	1	1	2	13	6	81
2										2
6	1	1		1	2	1	1	15	2	81
										3
					2			1	1	7
13		2			21		2	5	2	47
5	3	5				1			6	93
1		2				2		5	4	25
					6	33			1	1
2								1		10
10	1	2						10	3	73
										4
5		1					2	2	3	38
										14
4		3					2	5	2	35
33	39	11		5			66	2	3	1.205
23	3	4		2	9	2	4	24	7	236
11		1		2	4	2	7	16	3	99
										1
61	5	17	6		7	6	6	25	16	326
72	2	3		1	2	1	1	21	4	163
1									2	6
		2							1	4
65	2	10	4		1	3	5	16	9	225
22	3	15	4		3	3	5	11	13	190
1								1		3
									1	1
1										1
2		3			2		1	5	3	43
3		1			1		1	8	5	38
									1	1
									1	1
					1					4
										1
18	1	2			7	1	3	40	8	154



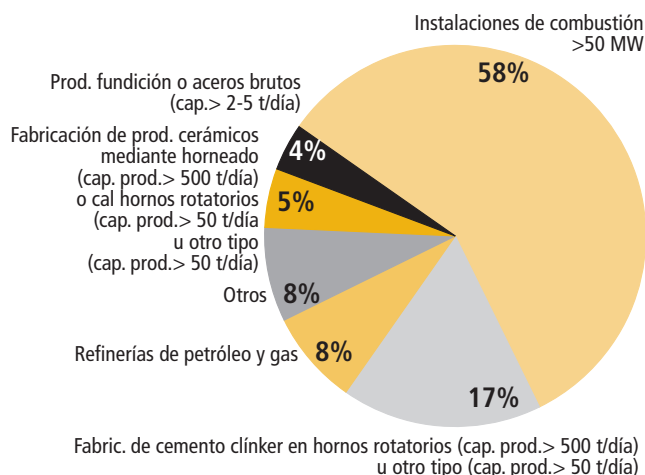
En los siguientes gráficos se puede comprobar que el mayor volumen de emisiones al agua está efectuado por fábricas e instalaciones dedicadas a la obtención de sales (86%) y por instalaciones de fabricación de materias plásticas de base (21%). Las primeras vierten sustancias al agua de forma directa, mientras que las segundas realizan emisiones indirectas al agua.

Gráfico 5. Emisiones al agua, directas e indirectas (por epígrafes). Ejercicio 2004



Las emisiones a la atmósfera se producen, fundamentalmente, por instalaciones de combustión (58%), seguidas por fábricas de cemento clinker en hornos rotatorios (17%).

Gráfico 6. Emisiones a la atmósfera (por epígrafes). Ejercicio 2004



Fuente: Registro EPER 2004.

El volumen concreto de emisiones que se producen por cada una de las actividades industriales IPPC se recoge en la tabla 9, así como el porcentaje sobre el total de emisiones que se producen. En ella podemos apreciar la importancia de las emisiones a la atmósfera, frente a las que se producen al agua, bien de forma directa o indirecta.

**Tabla 9. Detalle de emisiones (por actividades y categorías IPPC). Ejercicio 2004**

Cod.	Actividades/Categorías IPPC	Emisiones al aire		Emisiones al agua (Directas)		Emisiones al agua (Indirectas)	
		Ton	%	Ton	%	Ton	%
1.1	Instalaciones de combustión: Instalaciones de combustión > 50 MW	94.900.000	58	157	0	0,498	0
1.2	Instalaciones de combustión: Refinerías de petróleo y gas	12.600.000	8	9.910	1	-	
1.3	Instalaciones de combustión: Coquerías	186	0	-		-	
2.2	Producción y transformación de metales: Produc de fundición o aceros brutos (capacidad >2,5 t/h)	6.500.000	4	7.380	1	17,1	0
2.3.a	Producción y transformación de metales: Laminado en caliente (capacidad >20 t acero bruto/h)	2.700	0	2,82	0	0,619	0
2.3.c	Producción y transformación de metales Galvanización (capacidad > 2 t acero bruto/h)	367	0	0,719	0	0,116	0
2.4	Producción y transformación de metales: Fundiciones de metales ferrosos (capacidad producción >20 t/día)		0		0		0
2.5.a	Producción y transformación de metales: Produc de metales en bruto no ferrosos	238.000	0	908	0	0,251	0
2.5.b	Producción y transformación de metales: Fusión de metales no ferrosos (> 4 t/día plomo y cadmio o >20 t/día resto de metales)	1.090.000	1	17,8	0	-	
2.6	Producción y transformación de metales: Tratam de sup. por procedimiento electrolítico o químico (vol. de cubetas o líneas completas > 30 m³)	410	0	-		1,28	0
3.1	Industrias minerales: Fabric de cemento clínker en hornos rotatorios (cap produc>500 t/día), o cal hornos rotatorios (>50 t/día), u otro tipo (>50 t/día)	3.470	0	71,5	0	106	1
3.3	Industrias minerales: Fabric de vidrio incluida la fibra de vidrio (cap fusión >20 t/día)	28.800.000	18	-		-	
3.4	Industrias minerales: Fundición de materiales minerales, incluida fabric de fibras minerales (cap fundición>20 t/día)	1.040.000	1	0,106	0	-	
3.5	Industrias minerales: Fabric. de pdtos. cerámicos mdt horneado(cap produc.>75 t/día y/o cap horneado> 4m³ y>300 kg/m³ densidad carga p horno)	378	0	-		-	
4.1.a	Industria química: Fabric. hidrocarburos simples	8.330.000	5	0,57	0	1,09	0
4.1.b	Industria química: Fabric. hidrocarburos oxigenados	1.670.000	1	78,5	0	0,931	0
4.1.c	Industria química: Fabric. hidrocarburos sulfurados	1.270.000	1	1.560	0	391	2
4.1.d	Industria química: Fabric. hidrocarburos nitrogenados	395	0	-		-	
4.1.f	Industria química: Fabric. hidrocarburos halogenados	-		0,358	0	74,6	0
4.1.h	Industria química: Fabric. materias plásticas de base	81,3	0	0,013	0	-	
4.1.j	Industria química: Fabric. colorantes y pigmentos	270.000	0	294	0	4.050	21
4.1.k	Industria química: Fabric. tensioactivos y agentes de superficie.	203	0	4.080	0	64,2	0
4.2.a	Industria química: Fabric. de gases	719	0	-		67,1	0
4.2.b	Industria química: Fabric. de ácidos	396.000	0	91.100	8	0,029	0
4.2.c	Industria química: Fabric. de bases	513	0	12	0	-	
4.2.d	Industria química: Fabric. de sales	0,085	0	4,57	0	-	
4.2.e	Industria química: Fabric. de no metales, óxidos metálicos u otros comp inorgánicos	922.000	1	1.030.000	87	-	



Tabla 9. Detalle de emisiones (por actividades y categorías IPPC). Ejercicio 2004

Cod.	Actividades/Categorías IPPC	Emisiones al aire		Emisiones al agua (Directas)		Emisiones al agua (Indirectas)	
		Ton	%	Ton	%	Ton	%
4.3	Industria química: Fabric. de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio	1.460.000	1	30.400	3	-	
4.4	Industria química: Fabric. de productos de base fitofarmacéuticos y biocidas	338.000	0	247	0	-	
4.5	Industria química: Procedimiento químico o biológico para fabricación de medicamentos de base	-		-		0,054	0
4.6	Industria química: Fabric. de explosivos	6.090	0	3.340	0	429	2
5.1	Gestión de Residuos: Valorización o eliminación de residuos peligrosos (capacidad >10 t/día)	-		107	0	0,033	0
5.2	Gestión de Residuos: Incineración de los residuos municipales (capacidad >3 t/h)	673.000	0	2.720	0	65,5	0
5.3	Gestión de Residuos: Eliminación de residuos no peligrosos (capacidad > 50 t/día)	1.030.000	1	-		-	
5.4	Gestión de Residuos: Vertederos (recepción >10 t/día o cap total >25.000 t, excluidos residuos inertes)	839	0	-		-	
6.1.a	Industria del papel y el cartón: Fabricación de pasta de papel	307.000	0	176	0	1.290	7
6.1.b	Industria del papel y el cartón: Fabricación de papel y cartón (cap >20 t/día)	1.110.000	1	11.400	1	2.810	14
6.2	Industria del papel y el cartón: Producción y tratamiento de celulosa (capacidad >20 t/día)	997.000	1	2.450	0	3.030	16
7.1	Industria textil: Tratamiento previo o tinte de fibras o pdtos. textiles (capacidad >10 t/día)	339	0	135	0	-	
9.1.a	Industria agroalimentaria y ganadera: Mataderos (cap. produc. canales >50 t/día)	1.210	0	368	0	651	3
9.1.b.1	Industria agroalimentaria y ganadera: Fabric. pdtos. alimenticios a partir de mat. prima animal (no leche) (cap. produc. pdto. acabado >75 t/día)	529	0	-		1.600	8
9.1.b.2	Industria agroalimentaria y ganadera: Fabric. pdtos. alimenticios a partir de mat. prima vegetal (cap. produc. pdto. acabado >300 t/día)	2.000	0	-		1.100	6
9.1.c	Industria agroalimentaria y ganadera: Tratamiento y transformación de leche (leche recibida >200 t/día)	706.000	0	240	0	2.310	12
9.2	Industria agroalimentaria y ganadera: Eliminación o aprovechamiento de canales o desechos animales (capacidad >10 t/día)	304	0	2.240	0	1.070	6
9.3.a	Industria agroalimentaria y ganadera: Cría intensiva de aves de corral (>40.000 emplazamientos)	620	0	-		75,4	0
9.3.b	Industria agroalimentaria y ganadera: Cría intensiva de cerdo (>2.000 emplazamientos para cerdos de más de 30 kg)	11.900	0	-		-	
9.3.c	Industria agroalimentaria y ganadera: Cría intensiva de cerdo (> 750 emplazamientos para cerdas)	15.600	0	-		-	
10.1	Consumo de disolventes orgánicos: Tratamiento de sup. con disolventes orgánicos (cap. de consumo >200 t/año)	9.840	0	-		-	
11.1	Industria del carbono: Fabricación de carbono o grafito	28.600	0	2,22	0	224	1
TOTAL EMISIONES		164.000.000		1.190.000		19.400	

Fuente: Registro EPER 2004.

## Parámetros para la comparación de declaraciones

Partiendo de que el Registro EPER contiene una deficitaria información pública, se pretende valorar, a continuación, si con los datos publicados en el mismo sería posible establecer comparaciones entre las declaraciones realizadas por una empresa en diferentes ejercicios, con el fin de valorar la evolución de las emisiones contaminantes y los motivos de la misma, o si es posible la comparación entre empresas de un mismo sector de actividad. Es decir, pretendemos saber si, con los datos recogidos en el registro, sería posible que un ciudadano pudiera hacerse una idea aproximada de por qué la declaración de un determinado contaminante varía de un año a otro o por qué una empresa emite tales sustancias y en una cantidad dada y otra afín tiene otros parámetros de contaminación (si esto se debe a que la empresa ha mejorado su gestión ambiental o a que el volumen de su producción ha variado, por ejemplo).

Los campos que figuran en la ficha de declaración EPER que podrían permitir la comparación son los referidos a:

- Los datos de producción de una instalación.
- El número de horas trabajadas.
- El número de empleados.

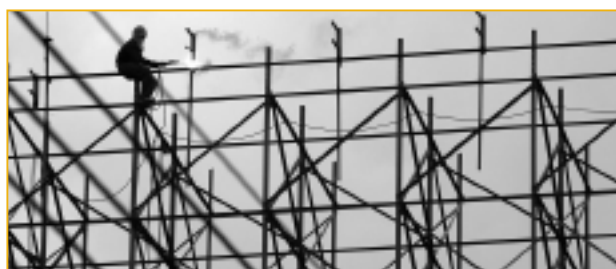
Es necesario recordar que las empresas no están obligadas, en principio, a proporcionar estos datos. Se trata de campos opcionales, tal y como establece el documento de orientación para la realización del EPER, cuya publicación por tanto depende de la voluntad del empresario.

Los resultados que arroja el EPER 2004 referidos a la comunicación de datos de producción por parte de las instalaciones se recogen en la tabla 10.

Tabla 10. **Número de instalaciones que declaran datos de producción y porcentaje sobre el total (por CCAA). Ejercicio 2004**

	Andalucía	Aragón	Canarias	Cantabria	Castilla y León	Castilla-La Mancha	Catalunya	Ceuta y Melilla	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Islas Baleares	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco	Asturias	TOTAL
Instalaciones que declaran volumen de producción	1	14	5	3	58	82	69	0	0	34	12	5	4	4	17	22	101	10	442
Instalaciones en el Registro EPER	391	162	22	29	259	85	557	0	209	55	47	6	11	42	44	92	113	30	2.154
% instalaciones con datos de producción	0	8	23	10	22	96	12	0	0	62	25	83	36	9	38	24	89	33	21

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER 2004.



Se puede afirmar a la luz de los resultados que, en general, existe un número muy bajo de instalaciones que comunican datos sobre su producción. Si estableciéramos un porcentaje a nivel estatal, éste estaría situado en torno a un 21%, valor que se ha reducido con respecto al ejercicio 2003 en casi 7 puntos.

Las comunidades autónomas que presentan una excepción a esta norma son Castilla-La Mancha (96%), País Vasco (89%) y Baleares (83%).

Si comparamos estos porcentajes de instalaciones que declararon datos de producción recogidos en el Registro EPER 2004 con los del ejercicio anterior, podemos apreciar una mejora sustancial en cuanto al suministro de esta información en varias comunidades autónomas, como por ejemplo Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja o Navarra. Las comunidades que han disminuido el número de instalaciones que informan sobre este dato de producción han sido Aragón, Catalunya y Madrid.

Tabla 11. Número de instalaciones que declaran datos de producción y porcentaje sobre el total (por CCAA). Ejercicio 2003

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Ceuta y Melilla	Euskadi	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Valenciano	TOTAL
Instalaciones que declaran datos de volumen de producción	—	10	8	5	0	3	9	57	45	0	102	29	6	3	5	12	16	0	310
Total instalaciones en el Registro EPER 2003	—	110	26	7	12	35	11	261	343	1	120	54	24	10	35	32	93	61	1.235
% instalaciones con datos de producción	—	9	30	71	0	8	81	21	13	0	85	54	25	30	14	37	17	0	28

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER 2003.

En lo que respecta a los datos sobre las horas trabajadas, los porcentajes son algo mayores, si bien no llegarían, si hiciéramos la media estatal, más allá del 48%.

Tabla 12: Número de instalaciones que declaran datos de horas trabajadas y porcentaje sobre el total (por CCAA y Epígrafe Ley 16/2002). Ejercicio 2004 y comparativa con 2003

Epígrafe Ley 16/2002	Andalucía	Aragón	Canarias	Cantabria	Castilla y León	Castilla-La Mancha	Cataluña	Ceuta y Melilla	C. Valenciana	Extremadura	Galicia	Islas Baleares	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco	Asturias	TOTAL
Instalaciones de combustión (Epígrafe 1)	18	4	2	1	7	4	7	0	1	1	1	4	0	2	2	2	8	3	67
Prod. y transf. metales (Epígrafe 2)	9	4	0	3	1	1	19	0	6	2	2	0	1	6	0	4	45	4	107
Ind. minerales (Epígrafe 3)	35	2	1	1	6	22	24	0	44	3	7	1	0	2	1	3	8	5	165
Ind. Química (Epígrafe 4)	7	6	0	6	4	1	39	0	8	0	5	0	0	2	1	2	13	3	97
Gestión de Residuos (Epígrafe 5)	10	4	2	2	6	3	9	0	5	6	3	0	0	1	2	2	7	1	63
Ind. papel y cartón (Epígrafe 6)	1	3	0	1	2	1	6	0	3	0	1	0	0	2	0	3	13	1	37
Ind. Textil (Epígrafe 7)	0	0	0	1	0	0	1	0	5	0	0	0	0	0	0	1	1	0	9
Ind. Agroalimentaria (Epígrafe 9)	135	17	4	2	69	0	140	0	4	38	10	0	0	3	20	4	7	2	455
Disolventes orgánicos (Epígrafe 10)	2	1	0	0	1	0	4	0	3	0	0	0	1	2	1	2	6	1	24
Ind. del Carbono (Epígrafe 11)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Instalaciones que declaran nº de horas trabajadas	217	41	9	17	96	32	249	0	79	50	29	5	2	20	27	24	108	20	1.025
Instalaciones en el Registro EPER	391	162	22	29	259	85	557	0	209	55	47	6	11	42	44	92	113	30	2.154
% instalaciones con datos de horas trabajadas (2004)	55	25	41	59	37	38	45	0	38	91	62	83	18	48	61	26	96	67	48
% instalaciones con datos de horas trabajadas (2003)	n.d.	2.5	83	59	3.5	45	48.5	0	22	90	58	85	20	57	15	21	100	67	48

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER 2003 y 2004.





Al comparar con el ejercicio 2003, hemos detectado un aumento en algunas CCAA en cuanto al número de instalaciones que incluyen este dato, como por ejemplo Castilla y León, Valencia, Murcia y Navarra. Sin embargo, esta conclusión se ensombrece al comprobar que otro gran bloque de comunidades autónomas ha sufrido un descenso más que sustancial en este sentido. Entre ellas hemos de citar a Cantabria, Madrid, Cataluña o País Vasco.

Por su parte, el número de instalaciones que declaran datos relativos al número de empleados es algo mayor, con un 53% de media, si bien, como en casos anteriores, los datos varían mucho según la comunidad autónoma de que se trate.

Tabla 13: Número de instalaciones que declaran datos de número de empleados y porcentaje sobre el total (por CCAA y Epígrafe Ley 16/2002). Ejercicio 2004 y comparativa con 2003

Epígrafe Ley 16/2002	Andalucía	Aragón	Canarias	Cantabria	Castilla y León	Castilla-La Mancha	Cataluña	Ceuta y Melilla	C. Valenciana	Extremadura	Galicia	Islas Baleares	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco	Asturias	TOTAL
Instalaciones de combustión (Epígrafe 1)	19	4	2	0	3	2	8	0	1	0	3	4	0	2	1	2	8	4	63
Prod. y transf. metales (Epígrafe 2)	9	4	0	3	4	1	19	0	7	1	2	0	1	6	1	5	47	3	113
Ind. minerales (Epígrafe 3)	47	3	1	1	6	26	24	0	47	2	6	1	0	2	1	2	8	3	180
Ind. Química (Epígrafe 4)	10	6	0	5	4	1	38	0	7		5			2	1	2	14	3	98
Gestión de Residuos (Epígrafe 5)	17	4	2	2	7	2	15	0	5	3	3	0	0	2	2	2	9	2	77
Ind. papel y cartón (Epígrafe 6)	2	2	0	1	2	1	6	0	3	0	1	0	0	2	0	3	13	1	37
Ind. Textil (Epígrafe 7)	0	0	0	1	0	0	1	0	5	0	0	0	0	0	0	1	1	0	9
Ind. Agroalimentaria (Epígrafe 9)	180	29	14	2	65	0	164	0	19	10	10	0	3	3	20	11	7	3	540
Disolventes orgánicos (Epígrafe 10)	2	2	0	2	1	0	5	0	4	0	1	0	1	2	1	2	6	1	30
Ind. del Carbono (Epígrafe 11)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Instalaciones que declaran nº de horas trabajadas	286	54	19	17	92	33	280	0	98	16	31	5	5	21	27	31	113	20	1.148
Instalaciones en el Registro EPER	391	162	22	29	259	85	557	0	209	55	47	6	11	42	44	92	113	30	2.154
% instalaciones con datos de horas trabajadas (2004)	73	33	86	59	36	39	50	0	47	29	66	83	45	50	61	34	100	67	53
% instalaciones con datos de horas trabajadas (2003)	n.d.	31	83	60	31	45	54	0	42	37	70	85	20	60	15	31	100	57	48

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER 2003-2004.

Esta información ofrecida por el Registro EPER 2004 supera en casi 7 puntos a la que contenía el registro del año anterior.

En cualquier caso, la información proporcionada por los campos del Registro EPER que ayudan en la comparación de las declaraciones de una empresa en distintos años, o bien la comparación entre distintas empresas afines por la actividad desarrollada, es también claramente deficiente.

## **Análisis de la metodología empleada para el cálculo de emisiones declaradas al Registro EPER. Fiabilidad de los datos**

Un último aspecto que se pretende abordar es el de la fiabilidad de los datos declarados por las empresas, en base a los tres métodos establecidos para su medición: medición (M), cálculo (C) y estimación (E).

Según el Documento de orientación para la realización del EPER de la Comisión Europea, los datos notificados deben ir acompañados de un código indicativo de la metodología utilizada, señaladas por medio de una letra (M, C o E) en función de la clase de estimación:

- Clase M: los datos se basan en mediciones realizadas utilizando métodos normalizados o aceptados. A menudo hacen falta cálculos adicionales para convertir los resultados en datos de emisiones anuales.
- Clase C: los datos se basan en cálculos realizados utilizando métodos de estimación y factores de emisión aceptados en el ámbito nacional o internacional y que son representativos de los sectores industriales.
- Clase E: los datos se basan en estimaciones no normalizadas, fundamentalmente en hipótesis óptimas o en las previsiones de los expertos.

Por lo tanto, la mayor fiabilidad en la determinación de las emisiones la dan los datos conseguidos mediante las mediciones (M), ya que se derivan de auténticas actuaciones de medición. Los cálculos (C) presentan una menor fiabilidad, ya que no se trata de mediciones en sentido estricto y, por último, la menor fiabilidad la presentan las estimaciones (E), basadas en la mayoría de los casos en hipótesis o previsiones.

En la siguiente tabla se expresan los resultados totales estatales, por epígrafes IPPC, de los métodos de medición de los datos publicados en el Registro EPER 2004.

Tabla 14: **Método de medición de los datos públicos del Registro EPER 2004 (por epígrafes y por medio receptor de las emisiones). Ejercicio 2004**

Epígrafe Ley 16/2002	Métodos de medición:						Número parámetros	Número instalaciones
	Medido (M)		Calculado (C)		Estimado (E)			
	Agua	Aire	Agua	Aire	Agua	Aire		
Instalaciones de combustión (Epígrafe 1)	91	184	3	300	7	14	600	99
Prod. y transf. metales (Epígrafe 2)	125	114	21	145	42	26	473	148
Ind. minerales (Epígrafe 3)	7	303	3	489	0	31	835	312
Ind. Química (Epígrafe 4)	114	70	28	97	26	9	344	119
Gestión de Residuos (Epígrafe 5)	25	34	12	104	4	18	197	127
Ind. papel y cartón (Epígrafe 6)	70	23	10	30	32	8	174	47
Ind. Textil (Epígrafe 7)	11	0	5	6	3	0	25	15
Ind. Agroalimentaria (Epígrafe 9)	60	14	6	1.153	14	114	1.361	1.243
Disolventes orgánicos (Epígrafe 10)	20	25	0	31	10	5	91	43
Ind. del Carbono (Epígrafe 11)	0	4	0	0	0	0	4	1
<b>TOTAL</b>	<b>523</b>	<b>770</b>	<b>88</b>	<b>2.355</b>	<b>138</b>	<b>225</b>	<b>4.104</b>	<b>2.154</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER 2004.



En base a estos datos, sólo el 31,5% de los datos publicados en el EPER 2004 han sido obtenidos a través de mediciones, mientras que la mayoría se han obtenido a través de la metodología de cálculo (59,3%) o bien a través de estimaciones (8,8%).

Si discriminamos en función del medio receptor de las emisiones, los datos de medición a la atmósfera presentan unos parámetros mucho peores que los de las emisiones al agua. En concreto, sólo el 23% de los datos de emisiones a la atmósfera han sido medidos, mientras que los datos de emisiones al agua presentan un porcentaje del 69,54% de datos medidos. Por ello, la fiabilidad de los datos contenidos en el registro también presenta una amplia deficiencia en cuanto al método de medición, sobre todo en aquellos referidos a emisiones a la atmósfera.

Tabla 15: Método de medición de los datos públicos del Registro EPER 2004 (por medio receptor de las emisiones). Ejercicio 2004

Registro EPER	Agua			Atmósfera		
	Medido (M)	Calculado (C)	Estimado (E)	Medido (M)	Calculado (C)	Estimado (E)
2004	69,54%	11,70%	18,35%	23%	70,26%	6,71%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER 2004.

Si comparamos estos datos con los que ofrece el Registro EPER 2003, encontramos que la situación no ha mejorado, sino muy al contrario. Aumenta el número de parámetros calculados y estimados, en detrimento de los que han sido medidos y, por tanto, pueden calificarse de menos fiables.

Tabla 16: Método de medición de los datos públicos del Registro EPER 2003 (por medio receptor de las emisiones). Ejercicio 2003

Registro EPER	Agua			Atmósfera		
	Medido (M)	Calculado (C)	Estimado (E)	Medido (M)	Calculado (C)	Estimado (E)
2003	82%	7%	11%	25%	64%	11%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Registro EPER 2003.

## CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL INFORME EPER 2004

A modo de conclusión y con la perspectiva de los datos expuestos anteriormente, se puede decir que la configuración actual del Registro EPER debería ser manifiestamente mejorada para asegurar eficazmente el cumplimiento de los objetivos marcados con su establecimiento. Estas mejoras deberían incorporarse en el proceso de configuración y desarrollo del nuevo Registro PRTR-España que en breve reemplazará al actual Registro EPER-España. Entre las causas que motivan esta afirmación se encuentran las siguientes:

- Bajo número de los datos públicos. Sólo se encuentran publicados en el registro datos parciales referidos al 42% de las instalaciones afectadas por la IPPC.
- Se carece de información pública sobre el 49% de las sustancias EPER.
- No se recogen adecuadamente datos, parámetros ni campos de información que permitan comparar y valorar la evolución de las emisiones contaminantes de una empresa, en las distintas declaraciones anuales al registro, o las emisiones contaminantes entre empresas que desarrollen actividades similares.
- Sólo el 21% de las instalaciones proporcionan datos de volumen de producción, lo que supone una reducción respecto a la misma información contenida en el Registro EPER 2003.
- La situación se mantiene estable en cuanto a los datos sobre el número de horas trabajadas que se incorporan al Registro EPER 2004, respecto a los recogidos en el EPER 2003.

- La tendencia varía respecto a la publicación de datos relacionados con el número de trabajadores: se produce un aumento sustancial en el Registro EPER 2004 frente al ejercicio anterior.
- Respecto a la fiabilidad de los datos publicados, sólo el 31,5% de los mismos han sido obtenidos mediante métodos de medición. En el caso de emisiones a la atmósfera, este porcentaje se reduce al 23%.

El número de instalaciones que superan un valor umbral de notificación ha aumentado progresivamente desde la implantación del Registro EPER en España en el año 2001. Esto no significa necesariamente que haya habido un aumento de instalaciones que realizan emisiones contaminantes, sino que o bien éstas han sobrepasado un valor umbral de notificación por el cual deben hacerse públicos estos datos, o se ha producido una mejora en la gestión de las declaraciones que se presentan ante las distintas comunidades autónomas.

Se ha producido un incremento en el número de sustancias declaradas.

Al realizar los comparativos con los datos del Registro EPER 2003, podemos afirmar que las carencias respecto a la comparabilidad que presentaba aquél no han sido subsanadas en el Registro EPER 2004.

## **PROPUESTAS PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DEL FUTURO REGISTRO PRTR**

Como se ha puesto de relieve, en mayor o menor medida, con el análisis del Informe EPER 2004, una de las principales deficiencias del actual Registro EPER-España es la ausencia generalizada de campos de información que permitan:

- Conocer los principales efectos sobre el medio ambiente y la salud, tanto laboral como de la ciudadanía en general, de las sustancias declaradas.
- Valorar la importancia, los riesgos, etc., de las emisiones declaradas, tanto en términos globales («total nacional» según terminología del registro) como en las referidas a las declaraciones individuales de cada instalación.
- Valorar si una determinada emisión genera mayores riesgos o problemas debido a las características geográficas, densidad de población, valores ambientales, etc., de una zona donde esté implantada una instalación concreta.
- Determinar si las variaciones habidas en las distintas declaraciones anuales de una instalación en la emisión de un contaminante se deben a una mejora técnica, a la adopción de medidas de prevención o de control, a cambios en el rendimiento de la instalación (aumento o disminución de la producción, mejor eficiencia, etc.).
- Valorar el comportamiento de una instalación en función de los valores de emisión que tiene autorizados en la Autorización Ambiental Integrada o, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

Para mejorar las deficiencias descritas, y de cara a la configuración y puesta en funcionamiento del futuro PRTR-España, entre las medidas que deberían ser tomadas en consideración se proponen las siguientes:

1. Abundar aún más en la problemática ambiental, riesgos y efectos sobre la salud de las sustancias declaradas.
2. Proporcionar información sobre «zonas saturadas», «zonas sensibles», etc., en virtud de la contaminación que recogen, valores ambientales que presentan y demás aspectos que reflejen la especial importancia de una emisión concreta.



3. Introducir los Valores Límite de Emisión de cada contaminante.
4. Introducir los Valores Límite de Emisión autorizados por instalación (necesidad de adecuar las unidades de medida de los valores autorizados a los valores declarados, para permitir su comparación).
5. Proporcionar información sobre la producción, las horas trabajadas y en general sobre aspectos socioeconómicos de las empresas.

La introducción de estos campos de información ayudarían a avanzar en la consecución de algunos de los objetivos pretendidos con este registro, entre los que se encuentran:

- Obtener una información integrada, fiable y comparable para la determinación de políticas ambientales adecuadas por parte de las empresas y promover la mejora de su comportamiento ambiental.
- Promover el compromiso de la ciudadanía respecto de los problemas ambientales, mediante la divulgación de la realidad contaminante de las empresas de su entorno.



## Valoraciones sobre el proceso de tramitación de la AAI

### LA MARCHA DEL PROCESO: UNA VISIÓN GENERAL

#### Valoración desde las Administraciones públicas. Ministerio de Medio Ambiente

El Ministerio de Medio Ambiente (MMA) tiene una valoración bastante positiva del desarrollo que está teniendo la aplicación de la normativa IPPC en las diferentes CCAA. En su opinión, la realidad industrial difiere entre unas CCAA y otras y, por tanto, las posibilidades, medios y recursos destinados al proceso. Se constata que las CCAA con más recursos disponibles son también las que mayor tejido industrial presentan y está siendo en éstas, fundamentalmente, donde mejor respuesta están dando las Administraciones públicas a las complejidades del proceso IPPC.

La avalancha de presentación de solicitudes de AAI a finales del año 2006, próximo a cumplirse el plazo para ello, ha ocasionado que los recursos de personal disponibles en algunas CCAA se hayan visto desbordados y saturados ante una situación tan excepcional. Esta sucedía a pesar de la labor de información y promoción previas desarrollada por el MMA, mediante la convocatoria de cuatro reuniones anuales con las CCAA para coordinar los criterios de aplicación de la normativa IPPC.

Se han realizado también diversas reuniones para dar a conocer la Ley IPPC y su Reglamento antes de su aprobación, así como para informar del contenido del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (Registro EPER) y del futuro Registro PRTR. En este proceso no ha habido problemas de competencias o coordinación con las CCAA, existiendo, al mismo tiempo, un buen flujo de información recíproca. En este sentido, la aprobación del nuevo *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas* puede ser de gran ayuda y un importante marco de referencia para disponer de datos de emisiones, vertidos y residuos de los complejos industriales.

El nuevo Registro PRTR-España, que el MMA está configurando actualmente, va a ayudar en la recopilación y difusión de datos, al mismo tiempo que va a propiciar el aumento del número de sustancias y actividades industriales recogidas en el mismo, mejorando el conocimiento común de la realidad industrial. La propuesta en la que trabaja el MMA es ir hacia una única petición de datos a las industrias que pudiera incluirse en una base de datos general. Se debe profundizar en la unificación de datos y en su validación para facilitar las comparaciones y así resolver los importantes problemas al respecto que todavía tenemos tanto en nuestro país como en el ámbito europeo.



Es muy significativo que se haya tenido que esperar cinco años para la aprobación del Reglamento de IPPC. Este largo tiempo transcurrido hasta que la normativa para prevención y el control de la contaminación contara con su norma de desarrollo, ha podido contribuir a las dificultades que han surgido en su aplicación, así como a la acumulación de solicitudes de AAI en el plazo final del proceso. Desde el MMA se alude a la estructura competencial y al reparto de atribuciones dentro de las distintas Administraciones implicadas en el proceso, a ciertas cuestiones políticas y a la pretensión de escuchar y unificar criterios con todas las partes interesadas, como algunas de las razones que explican este retraso en la aprobación del Reglamento IPPC. En su opinión, la búsqueda de coordinación y consenso en las distintas materias objeto de la IPPC ha supuesto un esfuerzo importante, siempre desde la perspectiva de promover la participación de todos los agentes implicados.

Un aspecto importante de la normativa IPPC es su pretensión de incorporar las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en los diferentes sectores productivos. El MMA tiene intención de valorar su grado de adopción e implantación en las instalaciones IPPC y para ello tiene en vías de contratación un estudio con este propósito, el cual se llevará a cabo durante este año y el que viene. Este trabajo tiene, asimismo, la pretensión de conocer el nivel de inversiones que está suponiendo a la industria la introducción de mejoras en sus instalaciones. A este respecto, el MMA tiene conocimiento de ciertos avances en la implantación de técnicas para reducir las emisiones de NOx y SO<sub>2</sub>.

El MMA apunta que la industria está entrando en una fase de cambio de mentalidad, al tomar conciencia de que la aplicación de la IPPC va más allá de ser una norma puntual y que va a suponer un proceso de mejora continua. En su opinión, las asociaciones sectoriales pueden cumplir un importante papel en la implantación de las MTD, pudiendo utilizar instrumentos como los acuerdos voluntarios de adecuación tecnológica, como los ya firmados en los sectores del cemento, cloro álcali y papel. En estos momentos el MMA manifiesta que existen posibilidades de nuevos acuerdos en otros sectores.

La normativa IPPC establece que para la determinación de los Valores Límite de Emisión se deberán tener en consideración, además de las MTD y otros aspectos, las condiciones ambientales locales donde se ubiquen las instalaciones. A este respecto, el MMA reconoce las deficiencias y carencias existentes en la caracterización del medio ambiente local. Para salvar este escollo que, entre otras cosas, está motivando que los VLE se estén determinando, en mayor o menor medida, sólo en función de la normativa sectorial de referencia, se ha aprobado una partida presupuestaria que tendrá por objeto abordar esta problemática.

El MMA constata también que determinados sectores están teniendo dificultades para cumplir con los VLE establecidos en las AAI, los cuales están siendo determinados en base a los referenciados en los documentos europeos sobre MTD aplicables a tales sectores. En estos casos concretos, el MMA considera de suma importancia poder disponer de datos fiables de las empresas afectadas para poder debatir en el ámbito europeo sobre la aplicación específica de estos VLE. Por otro lado, el Ministerio manifiesta estar trabajando con las CCAA para tener metodologías comunes y evitar así posibles desviaciones y desigualdades no justificadas por la aplicación de la norma.

Debido al retraso en la presentación de solicitudes de AAI, las CCAA tienen gran trabajo acumulado, lo que puede generar serias dificultades para cumplir el plazo del 30 de octubre de 2007, fecha improrrogable para conceder la AAI. Por parte del MMA no existe en estos momentos una valoración sobre este asunto, aunque son optimistas en cuanto al cumplimiento en esta fecha. Se apunta la posibilidad de que, en estas circunstancias, alguna AAI sea concedida por un tiempo menor al límite máximo de ocho años contemplado en la ley.

## Valoración de los responsables sindicales

El trabajo de seguimiento de la tramitación de las Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI) está suponiendo un gran esfuerzo por parte de los delegados sindicales y la valoración del proceso por parte de los responsables presentes en el grupo de discusión no es muy positiva, destacando en sus comentarios problemas referidos a dificultades en el acceso a la información, así como en la publicación de las resoluciones de AAI. También destaca una preocupación por el rigor con que se vayan a aplicar estas resoluciones, así como las dificultades que pueda haber para el cumplimiento de los plazos legales de aprobación de las resoluciones de AAI.

En algunas CCAA existe legislación propia que desarrolla la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC). Sin embargo, esto que podríamos valorar como un avance y un acercamiento a la problemática industrial más concreta de cada CCAA, no parece estar ayudando a una mejora en la transparencia o en el acceso a la información en algunas de ellas:

*«... nosotros somos de las comunidades autónomas que disponen de ley de calidad ambiental, pero eso no ha supuesto ni una mejora de los sectores afectados ni una mayor transparencia ni una mayor comunicación del sindicato con la Administración, la información en la Administración valenciana se rige por un estado de absoluta opacidad...»*

Esta situación contrasta con la de algunas CCAA donde existen comisiones de seguimiento, en cuyo marco se recibe la información de las solicitudes y es posible presentar propuestas para incluir en las resoluciones de las AAI.

*«Entonces nosotros somos miembros de pleno derecho de las comisiones de prevención ambiental y supuestamente podríamos llevar alguna propuesta para incluir en la propuesta de resolución...»*

El acceso a la información sigue siendo la principal asignatura pendiente de la participación en materia medioambiental. En la mayoría de las CCAA se detectan graves problemas a la hora de recibir la información solicitada sobre Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI), número de empresas afectadas, momento en que se encuentra el trámite de las mismas y el conjunto de información sobre el proceso, que favorecería hacer un ejercicio de transparencia por parte de las Administraciones autonómicas, más cercanas a la realidad industrial. En algún caso es de destacar que la información de las empresas afectadas por la ley IPPC se haya recogido a través de las propias empresas en una encuesta, lo que contrasta con el control necesario que se les supone a dichas Administraciones autonómicas.

*«...que ni siquiera sabía ella, o no me lo quiso decir, las empresas que habían presentado la solicitud antes del 2007, me dijo que lo mirara en el BOCyL (Boletín Oficial Castilla y León), y le dije, en el BOCyL aparecen los que están en información pública, pero desde que una empresa presenta la solicitud hasta que sale a información pública pues pueden pasar 4 o 6 meses o incluso un año, entonces, bueno, el dato no me lo quiso dar...»*

*«He registrado una petición a la Consejería de Medio Ambiente el 17 de noviembre de 2006 con la siguiente solicitud... ...No me han contestado todavía.»*

*«... en cambio cuando hay que requerir información gratis, información un poco fina y en profundidad y que afecte a los sectores productivos y afecta a la población, pues en ese caso la información brilla por su ausencia. Hace unos 40 días aproximadamente solicitamos una reunión con la Dirección General de Calidad Ambiental, no hemos obtenido respuesta, hemos insistido y seguimos sin tener respuesta, y bueno, de lo que disponemos es una serie de datos, que además son datos contradictorios...»*





«A pesar de que se ha hecho la consulta a las comunidades autónomas, solamente hemos recibido contestación en tiempo de la información que teóricamente tendrían que habernos facilitado, de una de ellas, el País Vasco, el resto no han contestado...»

«Hay una cuestión que en alguna otra reunión hemos comentado y yo también quería plantearos porque tengo ciertas dudas, en la Comunidad de Madrid como he dicho hay 162 empresas que vienen de un cuestionario inicial que hizo la Comunidad de Madrid a las empresas, que remitieron alrededor de 1.000 empresas y que contestaron sólo 500, y de esas 500 se determinó que las 150 y tantas en un principio, pues eran las afectadas. Yo me pregunto qué cabe esperar del resto de las empresas que no contestaron a ese cuestionario. Es decir, aparte de estas 162 que tenemos ahora en Madrid, suponemos o cabe sospechar que habrá otras muchas que con la ley en la mano estarían afectadas por la IPPC y que ni la Comunidad de Madrid ni nadie sabe si están afectadas...»

En cuanto al acceso público a los datos y resoluciones de las AAI se dan situaciones muy diversas: desde aquellas CCAA que facilitan el acceso y seguimiento de las resoluciones a través de la publicación en su página web, hasta aquellas que no suministran ninguno de estos datos o dificultan mucho su seguimiento por la publicación de las resoluciones exclusivamente en los boletines oficiales correspondientes, obligando, por tanto, a hacer un seguimiento mucho más laborioso de estos datos que deberían ser de acceso público.

«...situación de la información de las autorizaciones ambientales, lo que os comunicaba: la información pública que sale en el Boletín Oficial de Castilla y León. Si existe alguna otra historia a nivel de registro en la página web de la Junta de Castilla y León, yo no lo conozco.»

«... la información pública: tienen una web en donde ponen el inventario las empresas afectadas y las autorizaciones dadas, las que se van dando, y también en esa web dan información de todos los documentos que hay que presentar, de todas las instancias, cómo hay que rellenarlas, es bastante completa.»

«Hay una evidente falta de calidad de la información, a veces se intuye cierta falta de voluntad de darte esa información, suponemos que por temas vinculados al sector industrial y a la opinión que puedan tener otros interesados en que desde Comisiones hagamos un estudio sobre este tema, pero sí que es cierto que el seguimiento es muy farragoso y vía... ...el diario oficial de la Generalitat donde se publican las autorizaciones, es muy farragoso...»

«... la página web que sí que tiene un enlace para el IPPC está prácticamente vacía, solamente hay allí unas normas y tal para las empresas que tienen que hacer la solicitud y una serie de impresos allí colgados para facilitar los trámites a las empresas, pero desde el punto de vista de la información pública y de la información que a nosotros nos pueda interesar no hay absolutamente nada...»

«En todos los territorios pues comentáis que hay opacidad en la información, dificultad de información, bueno, podéis tener casi tanta como la Comunidad de Madrid, pero más lo dudo, aquí ni siquiera tenemos un sitio web específico como tenéis en otras comunidades autónomas...»

«... lo que es el informe técnico que se tiene que enviar en la información, eso no está en ninguna página web, hay que ir a la oficina concreta para mirarlo, ese es un problema de información pública que se tiene.»

Los responsables sindicales constataron que los trámites administrativos relativos a las AAI están teniendo serias dificultades, condicionados en algunos casos por falta de personal técnico que revise las solicitudes. Esta situación se ha agravado en la actualidad por la acumulación de expedientes que deben ser resueltos en una fecha límite. En otros casos la presentación de documentos incompletos o con información deficiente, por parte de las empresas, está alargando los plazos de resolución. Por último, las dificultades propias de este trámite como son la revisión de ale-

gaciones una vez que se ponen a información pública, así como las autorizaciones dependientes de otras Administraciones, como pueda ser la autorización de vertido, hacen que el proceso necesite, en algunos casos, hasta cerca de dos años para su resolución.

*«... la resolución que cuesta bastante hacerla, se hace en la delegación territorial y posteriormente la pasan a la Consejería y otra vez es revisada en la Consejería porque finalmente el que resuelve la autorización ambiental es el consejero, entonces esto retrasa el trámite un montón, vamos las granjas, como ya les han cogido el truquillo, pues ahora están saliendo con 10, 11 o 12 meses, pero las instalaciones industriales, son como 2 años...»*

*«... la falta de personal, la dotación de recursos humanos que puedan tramitar los expedientes, los expedientes que están bastante, los documentos que están bastante incompletos, básicamente esas dos cosas, que cuando veo los expedientes hay un montón de requerimientos, como también creo que pedían el informe de compatibilidad, hasta que se completa pasa un tiempo y luego hasta que se revisan las alegaciones, bueno, muy superior a los 10 meses...»*

*«Respecto a la duración media nos aseguran que está entre 6 y 12 meses, no sabemos si este dato es realmente fiable, pero sí que sabemos que más de un año les preocupa bastante, no quieren que vaya más allá de estos 12 meses como comentaba. La dotación de recursos humanos, sabíamos que en 2005 era de 41 compañeros, ahora la plantilla se ha ampliado, pero no tenemos datos seguros de hasta qué nivel se ha ampliado...»*

*«... la información aquí en Madrid, a menos que haya alguna información de última hora o de las últimas 2 o 3 semanas, creemos que todavía no hay ninguna Autorización Ambiental Integrada en la Comunidad de Madrid.»*

*«... pues están completamente colapsados, aunque han contratado auditores y empresas colaboradoras de la Administración, pero así y todo están colapsados...»*

*«En cuanto a los recursos humanos que ha destinado la Consejería de Medio Ambiente al tema de la IPPC han sido paupérrimos. Había 2 o 3 personas, una jefa de sección con 2 o 3 técnicas, que además se dedicaban a otras cosas, aunque quien verdaderamente lleva la gestión administrativa de todo esto es una empresa privada...»*

*«Pues las actualizaciones un tanto, por decir problemáticas, la mayoría 15 meses, 15 meses es el período más o menos, sólo una hemos encontrado que ha tardado 10 meses, todo el resto 12, 13 y 15, ese es el período más o menos en el cual se están moviendo.»*

*«En cualquier caso la constatación que tenemos en general es la que ha surgido aquí antes, que hay un colapso de la Administración...»*

En el grupo de discusión se constató que los delegados opinan que, en general, la aplicación de la normativa IPPC no se está haciendo de forma muy rigurosa y está suponiendo una baja modificación de las actividades productivas, con pequeñas incorporaciones de las mejores técnicas disponibles (MTD) y por tanto con poca repercusión en cuanto a la reducción en emisiones y vertidos. En la mayoría de los casos únicamente se limita a la aplicación de la normativa sectorial.

La toma en consideración de las condiciones locales para fijar los valores límite de emisión (VLE) sólo se está haciendo en algún caso puntual donde existe una grave problemática de emisión de contaminantes. Sólo alguna comunidad autónoma dispone de metodología para el cálculo de VLE:

*«... pero las instalaciones industriales pues son muy laxas, las mejores técnicas disponibles básicamente lo que hacen es hacer una referencia, una recopilación de la normativa sectorial, se está apro-*



vechando para poner al día aquellos productores de residuos que tengan... registros de emisiones, etc., pero no van mas allá, aplican la normativa sectorial y poco más...»

«... hay un problema de contaminación por ozono y se ha planteado que las comisiones locales de medio ambiente están afectadas y que se debería rebajar los valores límites de emisión de compuestos orgánicos volátiles como propulsores de... Y ni siquiera se lo plantean, los valores límites de emisión tienen en cuenta las condiciones locales y nada, y las mejores técnicas disponibles pues tampoco, básicamente están integrando las normativas sectoriales.»

«Sí que tenemos la intuición de que aquellas empresas que han obtenido la autorización no han visto modificada su actividad de una manera consistente, es decir, sospechamos que básicamente se trata de trámites que las empresas cumplen sin incidir demasiado en su nivel de emisión y por supuesto la aplicación de las mejores técnicas disponibles.»

«... ahí hay una concentración en cerámica brutales, entonces por fuerza los valores límites de emisión habría que considerarlos desde un prisma muy, muy especial, ¿no? Puesto que hay muchísima afectación a la población desde el punto de vista ambiental y sanitario...»

«... sobre la calidad de esa resolución luego comentaremos algunas cosas, pero se podrá discutir más o menos, porque si se han otorgado durante los últimos 15 meses diríamos 90 resoluciones, pues ahora tienen que otorgar o resolver 500 resoluciones, o casi 500, entonces hay cierto problema técnico administrativo...»

«Entonces hay otro tipo de informaciones que hemos echado de menos, por lo menos para ser considerados, por ejemplo no han comparado ni siquiera la información EPER, que aparece una cantidad de benceno importantísima en el sector y ese es un apartado que en la resolución ni siquiera se menciona...»

«Bueno, hay 3 o 4 casos un poco distintos, por ejemplo en el sector de la cerámica, particularmente en el caso de Bailén, yo creo que la Junta, en colaboración con nosotros y con los empresarios y con todos, ha tenido que hacer un plan de calidad especial de la zona, con un decreto sobre plan de calidad, dada la mala situación ambiental que tenían y entonces se ha trabajado con el conjunto del sector cerámica para intentar cambiarlo.»

Se ha detectado un pequeño número de empresas que tendrán dificultades para conseguir la AAI debido en algunos casos a falta de inversión y puesta al día de las instalaciones, o en otros casos a decisiones de los accionistas en la dirección de cambios de negocio y aprovechamiento del valor del suelo para otras actividades. En otros casos se están planteando inversiones y plazos para el cumplimiento de la legislación.

«... pero la situación sigue complicada, ahora mismo están sin autorización de vertidos, en una situación de ilegalidad, entonces claro, esto engloba a todas las autorizaciones y es, ahora mismo están ellos invirtiendo, parece que han metido alguna modificación en el proceso que pudiera mejorar el vertido al agua, pero no está claro...»

«... porque han presentado una solicitud pero muy mala y no han invertido absolutamente nada, entonces ellos están muy alarmados...»

«... una situación de ilegalidad pues no tienen permiso de actividad y bueno, tienen que construir una depuradora y ayer precisamente hemos estado allí y está complicado el tema...»

«... sí que hemos encontrado algunas empresas que ya venían de una situación muy precaria y que ante la necesidad de hacer grandes inversiones, grandes cambios en sus procesos productivos, directamente han cerrado la actividad.»

*«... lo que pasa es que se da una complejidad, que es también los accionistas, son grupos inmobiliarios muy potentes, entonces planean cierta especulación urbanística, aunque el suelo está contaminado, en teoría el ayuntamiento ha sacado, aprobaron en pleno una moción de que eso no se iba a reconvertir en urbano, pero así y todo las mejoras del proceso de vertido al agua que es el problema gordo y de emisión atmosférica también es muy problemático, han cambiado digamos una parte del proceso, pero la maquinaria anterior al proceso siguen con él... Y entonces si no cambian el proceso productivo es muy difícil...»*

*«Generalmente en este tipo de empresas coinciden una serie de factores como es un agotamiento tecnológico del negocio, del proyecto empresarial, la necesidad de inversiones de adaptación que no se han hecho durante muchísimo tiempo y además generalmente mezclado con intereses inmobiliarios, de clasificaciones del suelo, aspiraciones sociales para reutilizar esos suelos para otros fines, en algunos casos manifiestamente especulativos...»*

*«... hay 12 que han comunicado que no van a entrar, que no les interesa, es decir, hay 6 cerámicas que han dicho que no, que van a aguantar este año como buenamente puedan y van a cerrar y el resto son granjas que tampoco van a solicitar la autorización.»*

Aunque la ley IPPC plantea un plazo máximo de Autorización Ambiental Integrada de ocho años, algunos responsables sindicales plantean la posibilidad de reducir ese plazo máximo en el caso de que existan dificultades para un conocimiento y seguimiento exhaustivo de la documentación de solicitud de AAI. Esta posibilidad podría ser una solución para aquellas industrias que necesiten un seguimiento más estricto con posibilidades de hacer modificaciones en los procesos productivos en un periodo de tiempo menor y mejorar las condiciones de calidad ambiental de dichas industrias.

*«... está quedándose muy por debajo de lo que se esperaba de ella en principio y yo lo que veo es que es una especie de etapa experimental, se están dando autorizaciones a diestro y siniestro para cumplir la ley, no la ley en profundidad sino para cubrir los plazos que marca la ley. Entonces yo creo que en ese contexto, seguir el cumplimiento de la directiva, se estima 8 años para la próxima revisión, me parece que es una barbaridad...»*

*«... yo creo que un posible planteamiento que tendremos que valorar en algunos casos será, esto que va a ser de dar una autorización, probablemente en la mayoría de los casos va a ser con los mínimos de la normativa sectorial y punto, ¿no? Por un tiempo de un año o el que fijen, ya veremos cuál es...»*

## **Valoraciones desde el ámbito de las empresas consultoras**

La técnica de la empresa consultora entrevistada cuenta con un amplio conocimiento sobre la tramitación de la AAI en el conjunto de las comunidades autónomas, tanto por su implicación directa en esta tarea como por su participación en encuentros y cursos especializados que le permiten contrastar sus propias experiencias con las de representantes de las Administraciones implicadas y otros técnicos de su misma empresa o de otras consultoras.

Una de las primeras dificultades que han tenido que afrontar en el transcurso de su trabajo ha sido la disparidad de formularios e instrucciones con que se han encontrado en las diferentes comunidades autónomas, aparte de la propia diversidad de conocimientos que exige la tramitación por la disparidad de sectores afectados en el proceso:

*«Estuvieron cambiando estas instrucciones muchísimas veces, bueno ya cogí el hábito de meterme en la web de la comunidad para ver si habían cambiado, pero es que al principio era un poco caos, porque son muchísimas páginas. Después respecto a la información que le dabas tú a los clientes, a veces quedabas un poco mal porque decían, pero si a mí me han mandado una revisión de no sé*



*qué... digo, anda, ya ha salido una nueva... ha sido alucinante, alucinante a niveles de exigencia, a nivel de formularios... cada uno es como de su padre y de su madre.»*

*«... por experiencia con otras comunidades autónomas hemos hecho aquí dentro de la casa una especie de jornadas internas con compañeros de otras delegaciones para poner en común nuestra experiencia en temas ambientales, sobre todo nos ha dado pie a conocer muchos tipos de instalaciones y diversos sectores, pues un poco para poner en común un proceso tanto en un matadero de pollos como de una siderúrgica...»*

Hay una consideración generalizada de que ha habido falta de medios adecuados para abordar la tramitación de la AAI en las comunidades autónomas y carencias importantes de previsión y adecuación de las medidas necesarias en el Ministerio de Medio Ambiente:

*«Yo creo que es todo, aquí en España ya sabemos cómo funciona esto, es decir, sale una directiva, hasta que se aplica en España, cuando encima ya les transmites las competencias a las comunidades autónomas, hasta que cogen el carro... siempre somos tardíos en adaptar la nueva normativa que salga... yo creo que ha sido el mirarse las unas a las otras para ver cómo lo enfocan, a ver cuál es el nuevo producto que saca la de al lado, un poco a ver, porque yo creo que no sabían por dónde cogerlo. El tema del informe de compatibilidad urbanística, los ayuntamientos es que me ha tocado casi dar un cursillo en el ayuntamiento, yo se lo daba al cliente para que lo imprimiera en su propio papel, no sé qué, yo les escribía el textito, esto presentarlo por registro para adjuntarlo, y me llamaban, que no se sabe lo que estamos pidiendo, ¿Pero para qué es? ¿Y esto qué implicaciones tiene?»*

La colaboración con las empresas para el acopio y preparación de la documentación ha resultado más sencillo cuando existen responsabilidades definidas de medio ambiente. Asimismo, algunos aspectos de la gestión se pueden abordar mejor donde existan sistemas de gestión medioambiental normalizados:

*«Depende de a quién se lo hubieran encargado, si es un responsable de medio ambiente que controla, no hay ningún problema, si tenían implantado un sistema, fenomenal, porque por lo menos la identificación, aunque luego hubiera otras particularidades, pero bueno, normalmente la documentación la tienen controlada y saben dónde la tienen y es más fácil llegar, y en otros lados auténticos caos.»*

*«Bueno, a mí para lo único que me ha servido el que tenga la gente implantado sistemas, es a la hora de encontrar la autorización, sinceramente, y que bueno, la identificación de requisitos legales, bueno, ayuda algo el saber que la instalación del equipo A o equipo B, el tema de normas reglamentarias, porque normalmente tienen los procedimientos de cómo se hacen las medidas y los autocontroles y cada cuánto tiempo.»*

Las PYME tienen mayores dificultades a la hora de abordar la tramitación de la AAI, porque consideran el medio ambiente un tema irrelevante o de segundo orden:

*«Las PYME son PYME, yo creo que en su escala de valores el director de la PYME pues tiene otras cosas previstas, temas de producción o incluso otras, o temas de prevención de riesgos que luego los sindicatos como que dan caña, y en general el medio ambiente pues está ahí en último lugar, es algo puñetero porque últimamente sale mucha legislación y cada vez les hace meter en más embolados y gastar dinero, entonces las PYME son más difícilillas, todas, hay algunas a las que convences antes que a otras, pues yo creo que me han presentado la autorización en dos días.»*

El volumen de la documentación a presentar resulta excesivo, dado que parte del exigido ya está en manos de la propia Administración, por lo que resulta un trabajo excesivamente repetitivo:

«Me ha parecido bastante excesivo porque, sobre todo en el caso que tengas las autorizaciones y todo, el que no está puesto al día está claro, porque todos los apéndices de atrás al fin y al cabo son autorizaciones, las de vertidos, de residuos, son unos formularios, tampoco, vamos a ser buenos y digamos que la mitad es una cosa y la otra mitad son modelos de formularios, si una empresa está suficientemente puesta al día y tiene a lo mejor hasta implantado su sistema, pues casi con haber adjuntado las fotocopias de la resolución y de todas sus autorizaciones y dentro de su sistema sus autocontroles, yo creo que no hubiera hecho falta más, si tienes que hacer la declaración anual de residuos, por qué tienes que meter todo eso, si ya estás controlado, yo creo que, en esos casos, es absurdo.»

La consultora ha detectado escasa participación en los periodos de información pública y mucha diversidad en la amplitud y formato de las resoluciones de AAI ya emitidas y publicadas:

«... las de Madrid han pasado sin pena ni gloria... en otras comunidades no creas, quitando la que te digo que en una empresa, pero yo creo que el resto deben de estar siendo bastante tranquilo...»

«... en Andalucía resoluciones de 30 folios, en Extremadura la máxima que tengo es de 12, con la cual ya ves que hay una disparidad total en cuanto a resoluciones, tengo alguna del País Vasco que también me parece bastante seria con bastante contenido... además también ves un poco qué les importa a cada comunidad, hay algunas que se meten muchísimo más en el tema del agua, sabes, el tema de sus regadíos y de la agricultura... eso sí que lo he captado en algunas, que veo que pasan de puntillas por algunos temas.»

La falta de datos sobre las condiciones locales de medio ambiente se refleja también en los requisitos que se contemplan en las resoluciones de AAI:

«Pero es que no hay nada del medio ambiente local. Pues igual que en la red de calidad del aire, hay zonas que están muy estudiadas o la comunidad se preocupa y tienes de todo... hay otras... a nivel local estamos todavía, supongo que te dirán que no hay medios, no hay pasta, pero vamos, a nivel local fatal.»

## EL PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LA AAI EN LAS EMPRESAS

### La valoración de los responsables técnicos empresariales

Los técnicos empresariales entrevistados conocieron con bastante rapidez que sus empresas estaban afectadas por la Directiva IPPC. Para ello fue determinante su pertenencia a grupos o asociaciones empresariales, relacionadas, en el caso de los entrevistados, con el sector químico:

«Bueno, nosotros pertenecemos a una multinacional americana que tiene distintas fábricas de producción en distintos países de la Unión Europea; entonces, siendo ésta una directiva europea el origen de la legislación la propia compañía nos informó de la publicación de la directiva. Entonces hubo unas primeras sesiones de información de qué es lo que iba a requerir esta nueva legislación y a raíz de ahí empezamos a trabajar. Luego, por otro lado, también estuvimos informados cuando ya se adoptó lo que es la directiva posteriormente por el Gobierno español que lo hizo, bueno, con algo de retraso frente a los plazos que tenía encomendados, porque tenemos un servicio para estar informados de la legislación que va apareciendo, que es uno de los requisitos de los sistemas de certificación según la norma ISO 14001. Como estamos certificados frente a esta norma nosotros tenemos establecido ya un sistema para poder tener información de toda aquella legislación que va apareciendo y también, por si acaso teníamos alguna duda de la legislación, pues el Gobierno de Navarra se encargó de comunicárnoslo a través de una serie de cartas y demás y sobre todo jornadas informativas que fue organizando para que todas las empresas que estuvieran afectadas tuvieran en cuenta la aplicación de esta ley.»

Técnico empresarial 1



«Nosotros toda la cuestión legislativa, el foco donde nos informamos de primera mano es en la comisión de medio ambiente y prevención de la AIQB<sup>15</sup> y entonces ahí es donde la primera vez que nos enteramos de que hay un proyecto de ley, nos enteramos de que es el borrador o de que hay un proyecto de ley, de las leyes, tanto de la ley española como las directivas europeas. Entonces es cuando ya, entonces ya la comisión que trabaja, se trabaja bastante bien, porque todo el mundo tenemos los mismos problemas. Entonces es cuando empezamos a ver, yo personalmente me leo, me leí la ley y efectivamente pues estaba claro que estábamos afectados.»

Técnico empresarial 2

La conciencia del trabajo de recopilación y preparación de un gran volumen de documentación que iba a suponer la tramitación de la AAI los llevó a pensar desde un inicio en la contratación de empresas externas que les realizasen esta tarea. A pesar de los tempranos conocimientos sobre la Directiva IPPC, las dos empresas tomaron estas decisiones faltando apenas dos años para la finalización del periodo de presentación de la documentación. Entre los criterios con los que se guiaron para contratar esta ayuda externa destaca especialmente la experiencia y la consiguiente relación con la Administración correspondiente para este tipo de labores:

«Entonces nosotros lo primero que hicimos fue, digo, evaluar la cantidad de trabajo, y finalmente decidimos trabajar con una consultoría. Estuvimos hablando con diversas consultorías y al final nos decidimos por una, no sé si puedo decir el nombre o no, es con la Asociación de la Industria de Navarra, y decidimos trabajar con ellos pues porque las distintas ofertas que se habían presentado, ya no tanto la cuantía económica que esto significaba, sino la calidad del trabajo y sobre todo la experiencia que tenían en realizar este mismo tipo de trabajo para aquellas empresas que siendo de nueva implantación ya tenían que tener todo este tema hecho. Bueno, vimos que tenían realmente experiencia en hacer este tipo de trabajos y, segundo, también vimos que conocían muy bien cómo funcionaba la Administración..., la relación con la consultoría tiene que ser muy cercana, hay que entender que lo que es la IPPC es una foto muy concreta de tu comportamiento medioambiental que abarca todos los aspectos que uno se puede imaginar, es algo muy similar a lo que hay que hacer cuando tú decides implantar un sistema de gestión medioambiental y por lo tanto, insisto, la relación con la consultoría tiene que ser muy buena, muy cercana y gente de la empresa que esté especializada en algunos aspectos tiene que trabajar muy directamente a la hora de elaborar la documentación.»

Técnico empresarial 1

«El proceso, para hacerlo con los medios que tenemos era difícil, las empresas de industria química, que son pequeñas como la nuestra, están tendiendo a tener una o dos personas a lo sumo en cada unidad de seguridad o medio ambiente. Es imposible para poder desarrollar, bueno, todo lo que venía, todo lo que era la ley. Entonces la idea que tuvimos al principio era contratar una empresa, una consultora que es la que se encarga ya después de prepararlo, pero el trabajo lo tuvimos que hacer nosotros..., la verdad los presentamos en el mes de diciembre a última hora, yo me quedé ya malo, porque de verdad ha sido mucho trabajo a final de año 2006. El trabajo que hay, lo ha hecho la consultora, ellos han hecho el diseño de lo que iban a presentar, pero la información la hemos dado nosotros evidentemente, como tiene que ser. Y además después no era solamente eso de darles información, ellos lo hacían, me lo mandaban y yo lo corregía, porque también, claro, la corrección era fundamental.»

Técnico empresarial 2

Los técnicos empresariales coinciden en señalar que el gran volumen de documentación requerida ha retrasado la presentación de las solicitudes:

«Mucha, muchísima, horrible. Y eso que tampoco esta fábrica es una refinería, no es muy grande, pero a pesar de todo es mucho papeleo, mucho papeleo... Raspadillo, raspadillo hemos llegado a los plazos, pero llegamos, después del trabajo que había hecho no me podía permitir no llegar.»

Técnico empresarial 2

«En nuestro caso fue julio de 2006 cuando la presentamos y bueno, aunque es con antelación frente a lo que marca la ley, pues aún así fue un poco más tarde de lo que habíamos pensado porque prácticamente nos llevó un año preparar toda la documentación por el volumen que tiene que presentarse ¿no?, por el volumen de la documentación.»

Técnico empresarial 1

Notas:

15 Asociación de Industrias Químicas y Básicas de Huelva.

Cuando existen espacios de interlocución donde se tratan los temas ambientales o delegados de medio ambiente, los responsables empresariales entrevistados han considerado conveniente informar a los representantes de los trabajadores sobre las implicaciones de la IPPC en el marco de su empresa y sobre el propio proceso de tramitación de la AAI.

*«Lo que intentamos hacer en nuestro caso fue informar a todos los trabajadores del proceso en las distintas etapas que llevaba. Al principio lo hicimos con toda la plantilla en algunas reuniones en las que estaba presente toda la plantilla, les informamos qué es lo que teníamos que conseguir, y luego se fue haciendo de forma más estrecha con lo que es el comité de empresa, como una forma de representación de lo que es la plantilla desde el punto de vista no sólo de seguridad, sino de medio ambiente. Luego en nuestro caso también tenemos un delegado medioambiental al cual mantenemos informado con todo el proceso. Entonces todo el mundo tiene que estar involucrado; primero para elaborar la documentación y segundo, para que todo el mundo sepa lo que se juega la empresa a la hora de solicitar esta autorización.»*

Técnico empresarial 1

*«La información se le ha dado en curso organizado, una vez hicimos dos sesiones, yo creo. Y luego con el delegado de prevención con más frecuencia porque se ha hablado mucho, los comités de seguridad siempre damos, yo procuraba siempre dar un esbozo por dónde nos andamos.»*

Técnico empresarial 2

## **La valoración de los representantes de los trabajadores**

En contraste con la rapidez con la que habían recibido información sobre la IPPC los responsables técnicos empresariales, los representantes de los trabajadores participantes en el grupo de discusión, a pesar de trabajar en el mismo sector químico que los técnicos empresariales entrevistados, tardaron en conocer que sus empresas estaban afectadas por la IPPC y se enteraron a través de su sindicato, en sesiones desarrolladas en el marco de la elaboración de otro estudio del proyecto ECOinformas:

*«En nuestro caso sí que la empresa habló en su momento de que iban a ser muy rigurosos en medio ambiente, simplemente por las cantidades de denuncias que habían tenido. Realmente cuando nosotros empezamos a tener, o yo como delegado de medio ambiente entonces empiezo a tener conocimiento de que estamos afectados por la ley IPPC, es a través de mi relación con el club EMAS. A partir de aquí empiezo a saber lo que es la IPPC, a saber muchas cosas, que realmente estamos afectados. Pero no de una manera muy consciente, es más, cuando me convocáis, hasta que no veo que el nombre de mi empresa aparece en un listado, eh, pues realmente no lo tengo muy claro.»*

Hay una gran preocupación por las repercusiones que se puedan derivar de la implantación de IPPC en empresas y concentraciones industriales antiguas, que han quedado rodeadas, por la expansión de las zonas urbanas, de las poblaciones en que estaban ubicadas:

*«... lo que ocurre, por ejemplo, nuestra comarca, que es una comarca con mucha historia en el textil y en el curtido, es que las industrias están en las poblaciones. Por lo tanto, separar en estos momentos las infraestructuras, para separar lo que son aguas industriales de las aguas pluviales, aguas residuales..., es muy, muy complicado, muy complejo, ¿qué ocurre?, que ese coste ¿quién lo asume? la Administración ¿o lo asumen realmente las industrias?...»*

*«Pero sí te puedo decir una cosa, de las, eh, las empresas que yo he visitado durante estas últimas dos semanas, realmente la problemática es muy grande. Y los empresarios están pidiendo a empresarios, no a los trabajadores, que si están informados, porque lo que temen es que muchas puedan ser, en muchos casos, clausurar, eh, las empresas.»*

Las dificultades que atraviesan algunos sectores industriales de Catalunya a los que pertenecen los representantes presentes en el grupo, la postura tradicional de algunos empresarios de opacidad informativa, los cambios de titularidad en alguna empresa..., también generan dificultades, aun-





que se detectan mejoras en algún caso, para una interlocución estable en esta materia y en el acceso a la información necesaria para la participación en el proceso de tramitación. En algún caso se da una situación contradictoria, ya que el cambio de titularidad y la existencia de sistema de gestión ambiental facilita un acceso más ordenado a la información, aunque esto no se complementa con facilidades para el seguimiento del proceso:

*«Sí, como en muchas empresas del distrito donde estoy, está pasando, se traspasa, el empresario es capaz de decirle a los trabajadores, como me siga apretando el de medio ambiente, la Consejería de Medio Ambiente, aquí pues que te cierra».*

*«Es que hay empresas y empresas. Cuando tú das con una empresa cerrada, donde siempre ha hecho lo que ha querido, nadie le ha tocido, nadie le ha pedido nada y de golpe y porrazo, eh, ¿éstos qué es lo que buscan?, éstos van buscando algo» y decir «oiga, que tengo derecho a esto, hagan el favor de darme esto». Y le dan veinte mil vueltas y de golpe y porrazo algo a lo que no están acostumbrados, claro si te dan algo, te propone «si puedo guardarme una hoja me la guardo y te doy esta, ¿no?» Es decir, te das cuenta que hay empresas y empresas.»*

*«Tenemos un sistema, un sistema de gestión, tanto el comité como los delegados sindicales tenemos acceso a él, por lo tanto podemos revisar todos los documentos, está todo escaneado. Eh..., lo que no fuimos capaces es de sacar a la empresa dónde lo entregó, al personal del centro donde entregó la documentación, porque todo se hizo desde la sede central y desde la Administración tampoco nos supieron comunicar dónde estaba entregada, si está entregada en Barcelona, Tarragona, o si está entregada en Tarrasa. Pues en ninguno de los tres sitios nos supieron decir si estaba la documentación...»*

*«No, en nuestro caso realmente hemos notado una apertura en ese sentido. Es decir, ahora mismo tenemos acceso casi, casi al cien por cien de la documentación que genera la empresa. Pero otra cosa es realmente luego verificar si todos los datos son reales o no, pues es complicado.»*

A pesar de la importancia que tiene para los trabajadores el acceso a la documentación presentada por su empresa para la solicitud de AAI y el conocimiento de la correspondiente resolución, los participantes en el grupo de discusión desconocían si su empresa la había obtenido ya, o si había pasado el periodo de información pública. En algunos casos lo achacaban a la tradicional falta de transparencia de algunas empresas.

*«... nos interesa mucho el tema, porque eso sí condiciona en muchos centros de trabajo de los que conozco en la comarca y en el mío, que estamos en una zona que se llama de impacto a la población. Es decir, estamos justo, justo pegados ya, estamos a quinientos metros de la zona residencial. No estamos en un polígono aparte, es decir nos rodea la ciudad. Entonces sí que es muy importante que lo estudiemos porque nuestra continuidad en ese lugar, sobre todo con los gases, va a ser necesario que se hagan esas inversiones y si no se pueden hacer esas inversiones pues estamos rematadamente listos, seguramente nos trasladaremos a Valencia en pocos años. Así que nos interesa desde el punto de vista, no sólo del medio ambiente, sino nos interesa para la continuidad del centro de trabajo allí, de salvar los puestos de trabajo que ahora hay en este momento allí.»*

*«Donde estoy yo, es lo que decías, esa desconfianza, ¿para qué quieres esta información, para qué te va a ser útil, qué me vas a pedir, qué vas a reclamar, dónde vas a ir con ella, quién la va a ver?»*

*«Otra cosa es la realidad, que es lo difícil que te lo ponen todo, algo tan elemental y de lo que tanto nos estamos quejando desde el gobierno hasta el último trabajador, ¿no?, del medio ambiente, como nos lo estamos cargando, ¿no? Por lo tanto por qué no ponen facilidades. O sea, te ponen continuas barreras para cualquier documento que va relacionado, desde la propia empresa hasta, digamos, hasta cualquier organismo público, te lo ponen todo, difícil, difícil.»*

La falta de concreción de derechos de los representantes de los trabajadores en estas materias, a pesar de su incipiente reconocimiento en algunos convenios como el de Químicas, así como las

dificultades propias para asumir temas nuevos como medio ambiente, para el que planteaban que no disponían de tiempo y preparación adecuada, están también en la raíz de la escasa participación, como se reconocía en algunas intervenciones:

*«Yo realmente no puedo decir que la empresa me haya negado la información. Pero bueno, ya creo que lo expliqué la otra vez que estoy un poco sobrecargado. Somos tres delegados de prevención, el grueso de toda la prevención lo llevo yo, encima me nombran delegado de medio ambiente porque nadie quiere ser delegado de medio ambiente. Pero no lo he trabajado. Es importante y que lo quiero hacer, ¿no?, lo quiero emprender, pero también me tienen que dejar un poco de hueco...»*

*«Si la negociación colectiva no lo mejora o incluso, como se decía, no encontramos trasladar la participación de los representantes de los trabajadores como ocurre con el EMAS a la IAIA y a la normativa en medio ambiente, pues realmente nos encontraremos chocando siempre a interés de la empresa, es decir «oye, pues no me interesa que sepas absolutamente nada, no tengo por qué decirte nada, reclama el artículo del Estatuto que dice que tienes derecho a la información, pues me lo salto en este tema, porque no dice o no concreta que yo tenga que saber lo que me dices de que si el medio ambiente, riesgo para los trabajadores, pues aquí no.»*

## VALORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE AAI

### Publicación, datos manejables y muestra utilizada

A través del estudio de diversas resoluciones de Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI), hemos intentado recoger cuál es la situación actual y así poder tener una valoración del contenido de las AAI ya concedidas. Hay que recordar que a fecha de marzo de 2007 sólo el 29% de las solicitudes de AAI (1.398 resoluciones) habían sido resueltas.

En la muestra representativa empleada hemos pretendido hacer una selección de AAI que reflejaran la realidad de diversos sectores productivos y, al mismo tiempo, referir la situación de diferentes CCAA. En esta muestra hemos analizado resoluciones de instalaciones que corresponden a los siguientes sectores IPPC: instalaciones de combustión, instalaciones de producción y transformación de metales, instalaciones de industrias químicas e industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

Como ya se ha señalado en otros apartados de este estudio, las dificultades para acceder a los textos de las resoluciones han sido, en algunos casos, bastante importantes. La información disponible en algunas CCAA es tan escasa que consideramos que las propias industrias han debido tener dificultades para saber cuál era la información necesaria para la presentación de las solicitudes de AAI.

### Exigencias legales y puntos comunes

La Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en su artículo 22, recoge el contenido mínimo que tendrán las AAI y que a continuación relacionamos:

- a) Los valores límite de emisión (VLE) basados en las mejores técnicas disponibles.
- b) Las prescripciones que garanticen la protección del suelo y de las aguas subterráneas.
- c) Los procedimientos para la gestión de los residuos.
- d) Las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación a larga distancia.
- e) Los sistemas para el tratamiento de emisiones y residuos, especificando la metodología de medición.
- f) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales.
- g) Cualquier otra medida o condición establecida en la legislación sectorial.



La AAI podrá incluir excepciones temporales de los VLE cuando el titular presente alguna de las siguientes medidas: plan de rehabilitación o proyecto que implique una reducción de la contaminación.

Se podrán exigir la aplicación de condiciones más rigurosas que las alcanzables con las Mejores Técnicas Disponibles si son necesarias para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental.

En los casos de actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental y de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves, en los que intervengan sustancias peligrosas, las CCAA dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión de estos procedimientos en la AAI.

En base a las resoluciones de AAI estudiadas hemos recogido lo que podría ser un esquema tipo de resolución, intentando recoger todas las exigencias legales y dando una visión de conjunto de los contenidos de la misma. Resulta evidente que no en todas las resoluciones de AAI estudiadas se presenta toda esta información, en la que se ha incluido también la referente a las evaluaciones de impacto ambiental motivadas por la realización de modificaciones sustanciales en el propio desarrollo de la tramitación de la AAI.

**RESUMEN ESQUEMÁTICO DE UNA RESOLUCIÓN DE AAI**

ANTECEDENTES DE HECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RESOLUCIÓN

CONTENIDOS DE LA RESOLUCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Descripción de la actividad
- Características de las instalaciones
- Instalaciones auxiliares
- Características de los productos a fabricar y comercializar
- Consumos previstos (materia prima y recursos)

CONDICIONES GENERALES

- Auditoría inicial
- Auditorías periódicas:
  - Análisis del cumplimiento del Plan de Mantenimiento
  - Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
  - Toma de muestras en algún foco emisor
  - Control de inmisión
  - Toma de muestras puntual en el punto de vertido
  - Inspección documental de Gestión de Residuos

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

a) **Atmósfera**

a.1. Condiciones técnicas	a.2. Límites	
---------------------------	--------------	--

b) **Ruidos**

b.1. Condiciones técnicas	b.2. Límites	
---------------------------	--------------	--

c) **Aguas**

c.1. Condiciones técnicas	c.2. Límites	c.3. Causas de modificación y revocación de la autorización
---------------------------	--------------	---

d) **Residuos**

d.1. Condiciones técnicas: d.1.1. Residuos no peligrosos; d.1.2. Residuos peligrosos

e) **Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**

e.1. Cierre, clausura y desmantelamiento	e.2. Condiciones de parada y arranque	e.3. Fugas y fallos de funcionamiento
--	---------------------------------------	---------------------------------------

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

PLAN DE MANTENIMIENTO

ALEGACIONES RECIBIDAS



## Valoración y conclusiones

### ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE AAI

Aunque la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, recoge en su artículo 8, apartado 5, que «la información relativa a las AAI será pública de acuerdo a la Ley 38/1995 sobre el derecho a la información en materia de medio ambiente»<sup>16</sup>, las dificultades para acceder a la misma en algunas comunidades autónomas no se corresponden con estas exigencias legales, ya que no existe, en algunos casos, ninguna facilidad para el acceso a las resoluciones de AAI.

El panorama es bastante variado y en algunas CCAA que facilitan el acceso directo a esta información en sus páginas web, se dispone de un apartado específico con herramientas de ayuda para la búsqueda de dichas resoluciones. En otras, la información que aparece en la página web nos remite a la búsqueda de las mismas en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma.

Otras comunidades autónomas nos remiten, con la publicación de una resolución en el Boletín de dicha comunidad, a acceder a dichas resoluciones impresas en papel en las bibliotecas de las Consejerías correspondientes.

Algunas comunidades autónomas no publican ninguna información ni favorecen el acceso a la misma, incumpliendo de hecho su obligación de facilitar el acceso a esta información pública.

Sin duda la obligación de publicar y hacer accesible esta información debería concretarse, como se está haciendo en algunos casos, mediante el acceso a esta información directamente a través de la página web de la comunidad autónoma y, cuando fuese posible, facilitando información simultánea de la situación en la tramitación del expediente de AAI. Esto ayudaría de forma especial a la participación de las organizaciones y colectivos interesados e implicados en la puesta en marcha y seguimiento de una normativa de gran importancia para gran parte de los principales sectores productivos de nuestro país y con especial relevancia para la industria.

### VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONES LOCALES DE MEDIO AMBIENTE

Los Valores Límite de Emisión (VLE) se están proponiendo casi exclusivamente teniendo en cuenta la legislación sectorial vigente de emisiones y vertidos. No se hace referencia a las condiciones ambientales locales, ni se valora la interacción entre diversas industrias o fuentes de emisión que pueden coincidir en un determinado territorio y que podrían obligar, en algunos casos, a fijar unos VLE más estrictos que realmente aseguraran una calidad local del aire y de las aguas. En estos casos se deberían valorar no sólo las diversas emisiones industriales, sino los impactos conjuntos de todos los focos, industriales o no.

En este sentido, las propuestas recogidas en algunas AAI de hacer seguimiento global a través de los planes de calidad del aire podrían ser un primer paso hacia esta valoración global de las emisiones y vertidos. La Directiva IPPC pretende responder a una necesidad de profundizar en las políticas de prevención de la contaminación y por tanto sería necesario poner en marcha estudios del medio ambiente local que permitan prever dónde pueden aparecer esos episodios de contaminación y así evitar que se produzcan.

#### Notas:

<sup>16</sup> Derogada por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



## RESIDUOS

En la mayoría de las AAI se recoge la obligación de elaborar Planes de Minimización de Residuos Peligrosos, cada 4 años, que ya recoge la legislación, en concreto el RD 952/1997. La elaboración y puesta en marcha de estos planes posibilitaría avances en los intentos de resolución del mayor problema actual de los residuos peligrosos, que es el aumento continuado en su generación.

Aunque en las resoluciones estudiadas se recuerda la obligación de la puesta en marcha de Planes de Minimización, sólo en contadas ocasiones se adjuntan dichos planes, ya en marcha o planificados, a la documentación para tramitar las AAI. Se está perdiendo por tanto una oportunidad para impulsar esta valiosa herramienta en la prevención de residuos.

## MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En las resoluciones de AAI estudiadas hemos encontrado pocas referencias a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD). Aunque se ha hecho un esfuerzo importante en la elaboración de documentos que recojan estas MTD por sectores, se puede constatar que existen dificultades a la hora de su aplicación, lo que indica que es necesario un mayor compromiso por la innovación tecnológica que permita tener un tejido productivo actualizado y competitivo que asegure la continuidad y el futuro industrial y por tanto el mantenimiento del empleo.

## PERIODO DE VIGENCIA DE LA AAI

Muchas resoluciones de AAI recogen las autorizaciones de vertido concedidas por las Confederaciones Hidrográficas correspondientes. La duración de las mismas suele ser de cinco años y al mismo tiempo se concede la AAI sólo para cinco años.

Este acortamiento del periodo de vigencia de la AAI puede ser una medida que posibilite un mayor control de las instalaciones a las que se ha concedido la autorización, así como un instrumento práctico en los casos en que se hayan planificado modificaciones positivas en la instalación que mejoren los VLE autorizados.

## REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE

En todos los casos se hace referencia a la legislación sectorial vigente a la hora de estipular los VLE. En general, no quedan claras las medidas que se tomarán en caso de superación, aunque en algunas AAI se habla de tomar medidas concretas si se superan esos VLE dados. Con respecto al control de la contaminación atmosférica, se comienza a tener en cuenta, en algunos casos, los valores que se recogen en los planes de calidad del aire. No es así en cuanto a los vertidos, como se comprueba en resoluciones de AAI concedidas a empresas situadas en algunos polígonos industriales donde debería hacerse una valoración global del total vertido en la zona y, por tanto, poder poner en función de esa globalidad los vertidos concretos de cada industria.

## SISTEMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

Algunas AAI recogen referencias a la documentación relativa a los Sistemas de Gestión Medioambiental normalizados. Con ello se empieza a tomar consideración de que esta herramienta ambiental también debe ser potenciada desde la tramitación de las AAI, a fin de incentivar su implantación y puesta en marcha en las empresas.



## Necesidades formativas para la participación de los trabajadores en la aplicación de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada

En otros estudios, de ámbito y temática similares al presente, se viene constatando un escaso peso de la formación en medio ambiente dentro de las actividades de formación en la empresa. Algunos participantes en grupos de discusión de un estudio realizado en 2006, también en el marco del proyecto ECOinformas, reflejaron la existencia de charlas por parte de los técnicos de la empresa, o algunas actividades de formación dirigidas a trabajadores con responsabilidades específicas en relación con algunos aspectos ambientales de sus puestos de trabajo. Esta información es corroborada en una de las entrevistas a técnicos empresariales en la que el responsable de seguridad y medio ambiente señala que han realizado tareas de información en relación con la IPPC y su intención de realizar labores similares combinadas con programas formativos en torno al conocimiento y condiciones de implementación de la AAI.

*«Hemos dado cursos, charlas informativas, ¿no?, hay que tener un curso preparado de una horita para explicarle a la gente qué es el IPPC, lo hicimos el año pasado. Pero solamente por tema informativo, porque después la gente no tiene, no toca de cerca el medio ambiente como puede tocar seguridad. Ese es el problema que yo veo, pero bueno, la información se le ha dado en curso organizado, una vez hicimos dos sesiones, yo creo.»*

*«Yo se lo voy a explicar, porque nosotros tenemos unas charlas trimestrales que, que están dentro de seguridad, pero que utilizo lo mismo para seguridad que medio ambiente. Y cuando tengamos, si nos conceden la autorización de medio ambiente integrada pues habrá que comunicarlo. Y son temas de tanto, de tanta actualidad que en el comité de seguridad y medio ambiente se habla mucho. Vamos, lo hablo yo e impartimos para los delegados de prevención. Pero para el personal tiene que ser en charla y muy dividida. Y ya digo, lo tengo preparado como muy fácil, como muy fácil, como fue lo de la IPPC, lo volveremos a repetir.»*

Pero es necesaria una labor sistemática de sensibilización a abordar conjuntamente entre sindicatos y direcciones empresariales. Hay una gran coincidencia en la necesidad de formación en medio ambiente de los trabajadores en los grupos de discusión de sindicalistas.



«Sigo pensando que formación, formación y formación. O sea, una formación continua, digamos, eh, los que no estamos preparados por generación, porque no hemos tenido la posibilidad en el Internet que nos cuesta. A lo mejor yo, pienso yo, porque al no manejar el ordenador lo veo todo más de, o sea más directamente, ¿no? Pero yo sigo pensando que aunque supiese manejar muy bien el ordenador, yo pienso que en la, los cursillos que se dan, digamos directos, para mí son los que se pueden disipar más dudas.»

«Sí, formación y formación en distintos niveles, es necesaria formación a nivel de los delegados, formación e información, esto sí que tenía que ser una apuesta muy fuerte, tanto de las patronales de los distintos sectores y de los sindicatos, y poder acercar esos tipos de formación en materia de medio ambiente, incluso de las Administraciones públicas, porque todo puede entrar. Formación de los delegados, formación técnica, a nivel de cómo se ha hecho en prevención de riesgos laborales y en otros temas como puede ser contratación.»

La importancia de la implicación de los trabajadores en las tareas de mejora del comportamiento ambiental de las empresas, y su papel fundamental para lograr la colaboración y participación del conjunto de la plantilla, obliga a una formación específica dirigida al conocimiento y control de las claves de gestión ambiental de las empresas donde realizan su labor. La formación ambiental de los representantes de los trabajadores debe por tanto tener una fuerte componente técnica para posibilitar la acción sindical en la mejora ambiental de las empresas. La existencia de programas de formación estructurados con objetivos específicos es especialmente importante cuando los sujetos formativos son responsables sindicales que cumplen funciones de asesoramiento de delegados:

«Es decir, muy estructurada, a saber no sólo lo que es el medio ambiente, sino qué, cuáles son nuestras responsabilidades, qué es lo que tenemos que controlar, cómo lo tenemos que hacer. Y luego formación técnica a nivel de las estructuras sindicales, la gente que nos toca como a nosotros tener que resolver alguna duda sobre qué es la autorización medioambiental y cuándo tienes que ir buscando muchas cosas, gracias a que participas en una sesión informativa, formativa en este proyecto, pues dices "tengo más información", ¿no? Pero realmente quieren que la tengamos más al alcance, que haya una estructura.»

«A nivel de estructuras es también muy importante, porque realmente en estos momentos no hay gente preparada en los sindicatos. Tal vez los grandes sindicatos, como puede ser éste, sí la hay en este edificio, pero no hay gente preparada pues en nuestro caso Cataluña, que estamos muy divididos en comarcas, tenemos responsabilidades muy divididas, en más de once sindicatos comarcales, pues el volumen de trabajo que tenemos es muy importante, porque yo sólo a nivel de comarca, eh, tengo más de seiscientos delegados. Y el número de empresas a las que doy asesoramiento, aun no teniendo delegados, se acercará a las novecientas. El volumen es muy grande y es el problema, yo creo que el problema de las estructuras, necesitamos también poder acceder a formación y a foros que nos den más, más experiencias para poder resolver casos en este sentido.»

La metodología de los cursos y actividades formativas debe combinar la formación teórica con la acción práctica. La metodología didáctica debe integrar los nuevos contenidos, actitudes y habilidades en el bagaje previo que los trabajadores poseen, dado el valor que ellos mismos otorgan a la capacitación derivada de la experiencia en el trabajo y del apoyo de los compañeros. Por ello parece necesario combinar el uso de nuevas tecnologías y en especial la utilización de plataformas de formación vía Internet, con la realización de sesiones presenciales tanto iniciales y de formulación de objetivos como de puesta en común con intercambio directo de experiencias:

«Hacerlo presencialmente, hacerlo vía Internet, yo creo que Internet va a ser algo muy bueno, tiene que ser posterior a que haya una formación presencial, donde haya una formación, incluso donde se pueda generar el debate como en éstas. Es decir, esto realmente es un proyecto, hay algo de formación, ha habido mucha formación en este sentido, mucha información y además debate, porque

*va a servir para disipar muchas dudas. A nivel personal, pues muchas de las dudas ya están disipadas porque puedes entrar en muchos sitios, yo hice un curso a nivel de Internet, me gustaría haberlo hecho en presencial y tener no sólo la experiencia que tengo yo en mi centro de trabajo, sino tener la experiencia del compañero de al lado, de una duda que se resuelve de otra empresa, eh, te sirve a ti, de que se explique un caso o como el de Huelva por ejemplo, que está a kilómetros, que funciona, que se resuelven de cuando empezamos a hablar de medio ambiente, ¿no?, esas cosas.»*

A falta de diagnóstico más específico, podría concluirse que los representantes de los trabajadores necesitan una formación que combine conocimientos técnicos y normativos (MTD del sector, legislación específica que afecta a su actividad, sistemas de medición y efectos de los contaminantes emitidos...) con la adquisición de habilidades y recursos para la comunicación en este tema con sus representados, otras entidades afectadas y el público en general. En este sentido será necesario convertir a las resoluciones de AAI en eje central de las futuras actividades formativas en las empresas afectadas por la IPPC, tanto en las actividades informativas que puedan organizar las propias empresas como en los programas de formación que necesariamente van a tener que impulsar los sindicatos para aquellos representantes de los trabajadores que deban cumplir funciones específicas de formación en materia de medio ambiente.





## Conclusiones

Los principales aspectos derivados del presente estudio, a modo de conclusiones, son los siguientes:

- La Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, además de necesitar un desarrollo reglamentario que especificara el modo de interpretación y aplicación de determinados aspectos, presenta una serie de indefiniciones y ambigüedades que dificultan su correcta interpretación y, por tanto, su aplicación. Tras casi cinco años transcurridos desde que se aprobara la misma, el pasado 21 de abril se publicaba en el BOE el *Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*. El largo tiempo transcurrido pone de relieve las dificultades que ha encontrado el Ministerio de Medio Ambiente en su intento de lograr el mayor grado de consenso con las CCAA, los sectores afectados y los distintos órganos de la Administración General del Estado implicados en el proceso.
- La Ley 16/2002 establecía como fecha límite para la presentación de solicitudes de la Autorización Ambiental Integrada el 1 de enero de 2007. Los datos de los que disponemos muestran que, a esta fecha, se habrían presentado cerca del 90% de las solicitudes pertinentes. A finales del año 2005, la cifra estaba en torno al 25% del total. No obstante, la gran mayoría de las mismas han sido registradas en los últimos meses del año, con un gran volumen de presentaciones en el mes de diciembre. A pesar de haber dispuesto de un amplio margen de tiempo para adecuar las instalaciones y preparar y presentar las solicitudes de AAI (más de 4 años desde que se aprobó la Ley 16/2002 y 10 años desde que se aprobó la Directiva IPPC), una gran mayoría de los titulares de las instalaciones afectadas han optado por presentarlas en los dos últimos años del proceso, fundamentalmente en este último.
- Presentar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada obliga a las empresas a tener un amplio conocimiento de la actividad que ejercen, de sus consumos, de sus repercusiones ambientales, de la tecnología existente para prevenir, reducir y controlar la contaminación que generan y del estado medioambiental del entorno donde están implantadas, así como a estar preparadas para elaborar un amplio y técnico dossier documental que deberán presentar ante la Administración. De ahí que muchas de las empresas afectadas hayan encargado o «externalizado» la preparación de la solicitud en consultoras y similares. El mayor o menor desconocimiento de todos estos aspectos y del esfuerzo documental que conlleva la elaboración de la solicitud de la AAI podría haberse acentuado en las pequeñas y medianas empresas, donde los recursos humanos, técnicos o tecnológicos son menores. Es más, posiblemente en aquellas instalaciones que no tengan implantado un sistema de gestión ambiental o una medida similar probablemente desconocieran parte de los aspectos requeridos en la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada. La normativa IPPC, con las obligaciones medioambientales que establece, significa, en la práctica, que las empresas deban desarrollar o poner en marcha una gestión ambiental avanzada. Por ello, aquellas empresas carentes de una experiencia

previa en este campo han tenido bastantes dificultades para poder afrontar la elaboración de la solicitud.

- Según los datos proporcionados por el Ministerio de Medio Ambiente, y comunicados oficialmente a la Comisión Europea, a principios de marzo de 2007 se habían concedido 1.398 AAI, lo que representa, aproximadamente, un 29% del total. Si tenemos en cuenta que la fecha límite para otorgar todas las AAI es el 30 de octubre de 2007, las Administraciones autonómicas tendrían que tramitar y resolver más de 3.500 solicitudes en un plazo de 7 meses. Si hasta el momento, el plazo medio de tramitación de un expediente de AAI venía siendo de entre 13 y 15 meses, se plantean dudas razonables acerca del cumplimiento en fecha, máxime cuando el número de expedientes tramitados hasta entonces era sensiblemente inferior al que van a tener que gestionar en esta fase final del proceso.
- Las razones que explican las dificultades para cumplir con los plazos previstos en la ley para la concesión de las autorizaciones se pueden resumir en:
  - La insuficiente dotación de medios y recursos de la Administración autonómica para acometer el complejo procedimiento técnico y jurídico.
  - La acumulación de solicitudes de AAI en los últimos meses del plazo establecido para ello.
  - La deficiente calidad de los documentos técnicos presentados por los titulares de las instalaciones afectadas en sus solicitudes, lo que dilata el proceso ya que obliga a la Administración a pedir información adicional para completar la información recibida.
  - Las dificultades de la Administración para integrar y coordinar la información y los distintos datos recabados, con el fin de obtener una visión integral de los impactos de las instalaciones, tal y como determina la normativa.
- La configuración y desarrollo del futuro Registro PRTR-España, que va a sustituir a partir del año 2008 al Registro EPER, deberá tener en cuenta los aspectos manifiestamente mejorables del actual registro, para asegurar eficazmente el cumplimiento de los objetivos marcados con su establecimiento. Las causas para fundamentar esta necesidad de mejora se pueden resumir en que el actual registro:
  - Presenta un bajo número de los datos públicos.
  - Carece de información pública sobre cerca de la mitad de las sustancias EPER.
  - No recoge adecuadamente datos, parámetros ni campos de información que permitan comparar y valorar la evolución de las emisiones contaminantes de una empresa.

No obstante, hay que destacar que el Registro EPER ha experimentado un aumento progresivo de la información pública disponible, tanto en número de declaraciones como en sustancias declaradas.

- Los Valores Límite de Emisión (VLE) se están determinando, casi exclusivamente, en base a la legislación sectorial vigente de emisiones y vertidos. No se hace referencia a las condiciones ambientales locales, ni se valora la interacción entre diversas industrias o fuentes de emisión que pueden coincidir en un determinado territorio y que podrían obligar, en algunos casos, a fijar unos VLE más estrictos que realmente aseguraran una calidad local del aire y de las aguas. La Directiva IPPC pretende responder a una necesidad de profundizar en las políticas de prevención de la contaminación y por tanto sería necesario poner en marcha estudios del medio ambiente local que permitan prever dónde pueden aparecer esos episodios de contaminación y así evitar que se produzcan.
- En las resoluciones de AAI estudiadas hemos encontrado pocas referencias a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD). Aunque se ha hecho un esfuerzo importante en la elaboración de documentos que recojan estas MTD por sectores, se puede constatar que existen



dificultades a la hora de su aplicación, lo que indica que es necesario un mayor empuje hacia la innovación tecnológica que permita tener un tejido productivo actualizado y competitivo que asegure la continuidad y el futuro industrial y, por tanto, el mantenimiento del empleo.

- El acceso a la información sigue siendo la principal asignatura pendiente de la participación en materia medioambiental para los sindicatos. Las dificultades en el acceso a la misma se refieren tanto al proceso de solicitud de la AAI como al del propio contenido de las resoluciones una vez emitidas. La falta de concreción de derechos de los representantes de los trabajadores en estas materias, así como las dificultades propias (falta de tiempo, escasa formación adecuada, etc.) para asumir temas nuevos como medio ambiente, están también en la raíz de la escasa participación de los representantes de los trabajadores en el proceso de tramitación de la AAI.
- La importancia de la implicación de los trabajadores en las tareas de mejora del comportamiento ambiental de las empresas, y su papel fundamental para lograr la colaboración y participación del conjunto de la plantilla, obliga a una formación específica dirigida al conocimiento y control de las claves de gestión ambiental de las empresas donde realizan su labor. La formación ambiental de los representantes de los trabajadores debe, por tanto, tener una fuerte componente técnica para posibilitar la acción sindical en la mejora ambiental de las empresas.
- Los representantes de los trabajadores necesitan una formación que combine conocimientos técnicos y normativos (MTD del sector, legislación específica que afecta a su actividad, sistemas de medición y efectos de los contaminantes emitidos...) con la adquisición de habilidades y recursos para la comunicación en este tema con sus representados, los representantes empresariales, otras entidades y el público en general. En este sentido, será necesario convertir a las resoluciones de AAI en eje central de las futuras actividades formativas en los centros de trabajo afectados por la IPPC, tanto en las actividades informativas que puedan organizar las propias empresas como en los programas de formación que necesariamente van a tener que impulsar los sindicatos para aquellos representantes de los trabajadores que deban cumplir funciones específicas de participación en la mejora ambiental de las empresas.



## Bibliografía y fuentes de información complementarias

### Referencias documentales

Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR, 2003. «*Prevención y Control Integrados de la Contaminación*».

Betancor, A., 2002. «*La Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación: Comentario crítico sobre tres aspectos centrales: distribución y articulación de competencias, régimen jurídico de la autorización y participación de los interesados*», Revista Interdisciplinar de Gestión Ambiental, Año 4, n° 46, octubre 2002. Madrid: ECOIURIS.

Comisión Europea, 2005. «*Report of the Commission on the implementation of Directive 96/61/EC, concerning integrated pollution prevention and control*», COM (2005) 540.

Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente, 2002. «*Documento de orientación para la realización del EPER*».

Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión Europea, 2003. «*Hacia la producción sostenible. Avances en la aplicación de la Directiva 96/61/CE del Consejo, relativa a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación*». Dictamen NAT/199-CESE 1596/2003.

Crespo, M.; Romano, D.; Ferrer, A.; Polanco, D., 2003. «*Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Guía de actuación para trabajadores*», Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud.

Ferrer, A.; Muñoa, A.; Torres, M., 2005. «*Aplicación de los requisitos legales y aspectos ambientales de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*», Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud.

Fortes, A., 2004. «*El Régimen Jurídico de la Autorización Ambiental Integrada*». Madrid: ECOIURIS.

Fortes, A., 2002. «*Análisis de la Autorización Ambiental Integrada: la trascendencia de la vieja técnica autorizatoria en la nueva concepción ambiental de la prevención y control integrados de la contaminación*», Revista Interdisciplinar de Gestión Ambiental, Año 4, n° 46, octubre 2002. Madrid: ECOIURIS.

Garrido, S., 2002. «*El régimen de la prevención y control integrados de la contaminación en la ley estatal. Aproximación al nuevo marco regulatorio*», Revista Interdisciplinar de Gestión Ambiental, Año 4, n° 46, octubre 2002. Madrid: ECOIURIS.

Molina, A., 2002. «*Algunas reflexiones sobre la Ley 16/2002 desde la perspectiva del Derecho Comunitario Ambiental*», Revista Interdisciplinar de Gestión Ambiental, Año 4, n° 46, octubre 2002. Madrid: ECOIURIS.



## Páginas web

Comisión Europea de Medio Ambiente: [http://ec.europa.eu/environment/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/environment/index_es.htm)

Ministerio de Medio Ambiente: <http://www.mma.es>

EPER-España: <http://www.eper-es.com>

EPER Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/web/menuitem.48ed6f0384107256b935619561525ea0/?vgnnextoid=64483c5d562c7010VgnVCM1000000624e50aRCRD>

EPER Castilla-La Mancha: <http://www.jccm.es/medioambiente/rvca/ippc/eper.htm>

EPER Catalunya: <http://www.mediambient.gencat.net/cat/empreses/eper/>

EPER Euskadi: <http://www.eper-euskadi.net/>

EPER Galicia: <http://eper.medioambiente.xunta.es/>

Autorizaciones Ambientales Integradas de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/web/menuitem.a5664a214f73c3df81d8899661525ea0/?vgnnextoid=0990952599be4010VgnVCM1000000624e50aRCRD&vgnnextchannel=e066e813b1166010VgnVCM1000000624e50aRCRD>

Autorizaciones Ambientales Integradas de La Rioja:

[http://www.larioja.org/ma/prevencion\\_ambiental/autorizacion\\_ambiental/index.htm](http://www.larioja.org/ma/prevencion_ambiental/autorizacion_ambiental/index.htm)

Autorizaciones Ambientales Integradas de Cantabria:

[http://www.medioambientecantabria.com/aa\\_i\\_cantabria/AAI%20en%20FP%20XPagosto/](http://www.medioambientecantabria.com/aa_i_cantabria/AAI%20en%20FP%20XPagosto/)

Autorizaciones Ambientales Integradas de Euskadi:

[http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r493252/es/contenidos/informacion/ippc/es\\_6939/indice\\_aa\\_i.html](http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r493252/es/contenidos/informacion/ippc/es_6939/indice_aa_i.html)

Autorizaciones Ambientales Integradas de Galicia:

[http://www.xunta.es/conselle/cma/GL/CMA11k/CMA11ke/CMA11Ke\\_AAI/p11Ke01\\_AAI.htm](http://www.xunta.es/conselle/cma/GL/CMA11k/CMA11ke/CMA11Ke_AAI/p11Ke01_AAI.htm)

Autorizaciones Ambientales Integradas de Navarra:

[http://www.navarra.es/home\\_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Medio+Ambiente+Ordenacion+del+Territorio+Vivienda/Organigrama/Estructura+Organica/Medio+Ambiente/Acciones/Informacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/default.htm](http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Medio+Ambiente+Ordenacion+del+Territorio+Vivienda/Organigrama/Estructura+Organica/Medio+Ambiente/Acciones/Informacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/default.htm)

Autorizaciones Ambientales Integradas de Catalunya:

<http://mediambient.gencat.net/cat/empreses/iiaa/autoritzacions.jsp>



Este estudio se publica en el marco de ECOinformas, un proyecto del Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud – Comisiones Obreras y la Fundación Biodiversidad, que tiene como objetivo facilitar la adaptación de la pequeña y mediana empresa española a los nuevos retos medioambientales, fomentando a la vez su competitividad.

Para más información:  
[www.ecoinformas.com](http://www.ecoinformas.com)



Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS)  
Dirección: Calle General Cabrera, 21. 28020 Madrid.  
Teléfono: 91 449 10 40. Fax: 91 571 10 16

Acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 70% (para Objetivo 1) y un 45% (para Objetivo 3) y por la Fundación Biodiversidad, en el marco de los Programas Operativos de 'Iniciativa Empresarial y Formación Continua' 2000-2006.



ACCIONES GRATUITAS dirigidas a trabajadores de PYMEs y profesionales autónomos relacionados con el sector medioambiental que desarrollen su actividad en Aragón, Baleares, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra o País Vasco.



El Fondo Social Europeo contribuye al desarrollo del empleo, impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en recursos humanos.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo